



TRATAMIENTO LEGAL DE LAS CRIPTOMONEDAS EN COLOMBIA 2009-2020

ELIANA CAROLINA ORJUELA CRISTANCHO

JOHN ALEXANDER PIRANEQUE AGUILAR

AUTORES

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

FACULTAD DERECHO

BOYACÁ – DUITAMA

2020

TRATAMIENTO LEGAL DE LAS CRIPTOMONEDAS EN COLOMBIA 2009-2020

ELIANA CAROLINA ORJUELA CRISTANCHO

JOHN ALEXANDER PIRANEQUE AGUILAR

AUTORES

Proyecto de grado como requisito para obtener título de

ABOGADO

ALBYN FABIAN LEÓN BAQUERO

Asesor trabajo de grado

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

FACULTAD DERECHO

BOYACÁ – DUITAMA

2020

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO

JURADO

Duitama, junio 05 de 2020

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer. A mis padres que, con apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTOS

Mis más sinceros agradecimientos:

Al docente Albyn Fabián León Baquero, asesor del proyecto quien me orientó y me dio las pautas a seguir para la realización de este proyecto.

A la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, Facultad de Derecho por impartir sus conocimientos con mucho esfuerzo, para hacer posible la preparación profesional y así culminar una etapa de mi vida.

A mis docentes, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pudiera crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional.

Tabla de contenido

RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN.....	10
1. CAPITULO 1 – MARCO REFERENCIAL	13
1.1. Marco Conceptual	13
1.1.1. Redes Peer-To-Peer.....	13
1.1.2. Blockchain	15
1.1.3. Bitcoins	17
1.1.4. Proceso de la moneda y monetización	18
1.1.5. Bien intangible	21
1.1.6. Derecho de Dominio	21
1.1.7. Transacción comercial	22
1.1.8. Bienes inmateriales:	23
1.2. Marco Teórico	23
1.3. Estado del arte	26
2. CAPITULO 2 – FUNCIONAMIENTO DEL BLOCKCHAIN PARA CRIPTOMONEDAS	29
2.1. Funcionamiento de las criptomonedas y sus transacciones	29
2.2. Tratamiento legal de bienes inmateriales.....	33
2.2.1 De los bienes inmateriales en el derecho comercial	33
2.2.2. De los bienes inmateriales en el derecho civil.....	40
3. CAPITULO 3 – PROPUESTA DE TRATAMIENTO LEGAL A CRIPTOMONEDAS EN COLOMBIA.....	46
3.1. Referentes jurisprudenciales	46

3.1.1. Activos intangibles y su asimilación en la jurisprudencia colombiana	46
3.2. Derecho comparado.....	55
3.2.1. América Latina	56
3.2.2. Europa.....	59
3.2.3. Asia.....	61
3.3. Definiciones legales de criptomonedas en América Latina e Unión Europea	63
3.4. Países del mundo con criptomonedas legisladas.....	65
3.5. Tratamiento Legal Propuesto	67
4. CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1 Diferencias entre estructuras radicadas en sus canales de comunicación	14
Ilustración 2 Pasos como se origina una transacción en Blockchain	17
Ilustración 3. Mapa de los Países que conforman en América Latina que cuentan con legislación referente a las criptomonedas	59
Ilustración 4. Países del Continente Europeo que cuenta con reglamentación jurídica sobre criptomonedas.....	60
Ilustración 5. Países del Continente Asiático que cuenta con reglamentación jurídica sobre criptomonedas.....	62

Lista de Tablas

Tabla 1 Diferencias entre moneda de curso legal con una moneda virtual.....	30
Tabla 2. Lista las criptomonedas más importantes en el mercado mundial.....	32
Tabla 3 Lista de la normatividad que ha regido el derecho comercial y regulaciones.....	34
Tabla 4. Normas jurídicas que han regido en el Derecho Civil y en los temas referentes.....	44
Tabla 5. Diferencias entre un activo intangible y bien inmaterial.....	49
Tabla 6. Requisitos para el registro único de plataformas de intercambio de criptoactivos ante las cámaras de comercio.....	53
Tabla 7. Países de américa latina que cuentan con normatividad.....	58

RESUMEN

Desde la aparición en 2009 del Bitcoin por Satoshi Nakamoto se han desarrollado múltiples criptomonedas, basadas en redes entre pares (peer to peer), hasta evolucionar a la tecnología de Blockchain, la cual es la tecnología actualmente utilizada.

La principal criptomoneda es el Bitcoin, la cual en 10 años ha logrado pasar de un valor de mercado de 0.003 dólares en abril de 2010 a 9,619.83 dólares en mayo de 2020 convirtiéndose en la criptomoneda de mayor valoración en el mercado con un total de \$184.641.829.734 dólares al 18 de mayo de 2019, y se espera que su precio siga al alza.

El comportamiento de esta criptomoneda reviste interés legal por cuanto recursos del sistema bancario legal están migrando a este destino, y es necesario dilucidar cuál es el tratamiento que se debe tener sobre la propiedad de esta y las transacciones derivadas. En el presente proyecto se busca establecer una definición el tipo de bien que es una criptomoneda en la legislación colombiana, y presentar el marco normativo que la soporta hasta la fecha.

Para concretar, una vez analizada la normatividad nacional como internacional y los avances tecnológicos entorno a criptomoneda (Blockchain), se pudo concluir que se estaba relacionando mal su concepto, puesto que no es una moneda de curso legal, sino que es un activo intangible que hace parte del patrimonio de una persona natural o jurídica, haciendo transable y negociable en el intercambio de bienes y servicios.

ABSTRACT

Since the emergence of Bitcoin by Satoshi Nakamoto in 2009, the cryptocurrency network has been developed, based on peer-to-peer networks, to evolve to Block chain technology.

This cryptocurrency in 10 years has managed to move from a market value of \$ 0.003 in April 2010 to \$ 9.619 in may 2020, becoming the most valuable cryptocurrency in the market with a total of \$ 184,641,829,734 as of may 18 of 2019, and its price is expected to continue rising.

The behavior of this cryptocurrency is of legal interest because the resources of the legal banking system are migrating to this destination, and it is necessary to elucidate what is the treatment that should be taken on the ownership of this and the derivative transactions. This project seeks to establish a definition of the type of good that is a cryptocurrency in Colombian legislation, and present the regulatory framework that supports it to date.

To concretize, once analyzed the national normativity as international and the technological advances around cryptocurrency (Blockchain), it can be concluded that its concept was being incorrectly related, since it is not a legal tender, but is an intangible asset that is part of the heritage of a natural or legal person, making it tradable and negotiable in the exchange of goods and services.

INTRODUCCIÓN

Estamos en una era donde la tecnología ha venido avanzando a pasos abismales evidenciando que en ella se vienen creando nuevas formas de relaciones interpersonales, y con ello revoluciones en los mercados del mundo, al crear transacciones fáciles, seguras y ágiles, una de las formas más destacadas es la aparición de las llamadas Criptomonedas las cuales son creadas por medio de un software que mediante algoritmos y procedimientos matemáticos soportados en cadenas de bloque genera activos virtuales nuevos, encontrando así diferentes tipos de “dinero virtual” entre las más destacadas se encuentra el Bitcoin el cual es usado para intercambiar bienes y servicios.

Este tipo de dinero virtual no es regulado por ningún banco central y por un estado, por ello es necesario la implementación de medidas jurídicas y económicas para llenar los vacíos que se generan al momento de ser implementadas, utilizadas e intercambiadas, por ello es estado se ve en la necesidad de crear una forma de regulación con el fin de evitar conflictos o dilataciones entre los particulares y el sistema financiero.

No obstante, la búsqueda del trabajo académico es esclarecer dentro de la legislación colombiana cual sería el marco normativo aplicable a las criptomonedas basadas en el Blockchain con el fin de presentarlo como una de las herramientas para adquirir criptomonedas con base en la relación de la propiedad, estableciendo el tratamiento legal de los bienes inmateriales o intangibles, observando el Derecho Comercial y Civil, para proponer una solución efectiva entre un activo intangible y su aplicabilidad a las criptomonedas dentro del sistema Colombiano.

Nuestra investigación es descriptiva de carácter explorativo cualitativo, ya que se investiga jurídicamente dentro del ordenamiento jurídico colombiano de carácter documental y descriptivo ya que está fundamentada en el análisis de las normas constitucionales, legales y referencias jurisprudenciales. El método de investigación aplicado es la hermenéutica jurídica puesto que se basa en la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico colombiano y en el análisis de los estudios del derecho comparado con otras legislaciones.

En el capítulo primero desarrollaremos lo pertinente a los conceptos básicos que manejaremos en el desarrollo de nuestro trabajo investigativo basándonos en la economía mundial, preguntándonos si ¿las criptomonedas pueden catalogarse como un activo financiero? y al reglamentarse dentro del Estado Colombiano dejar inquietudes o inseguridades jurídicas dentro de los derechos comerciales o patrimoniales.

En segundo lugar, observaremos el funcionamiento del Blockchain para las criptomonedas al momento de realizarse transacciones y su tratamiento legal aplicable dentro los bienes inmateriales en el derecho comercial y civil.

Finalizando, se esclarece el funcionamiento del Bitcoin actualmente, observando el derecho comparado de otros países latinoamericanos como México mediante la Ley Finteth o legislaciones que empiezan a regularla como las de Argentina, Ecuador y Venezuela entre otros. Nuestra hipótesis se desarrollará observando dentro del ordenamiento jurídico colombiano respecto al planteamiento del problema, específicamente referenciándonos al análisis del “Proyecto de Ley 268 del 2019” donde se pretende regular y controlar todo lo pertinente a las criptomonedas, contemplándolas como un criptoactivo dentro del objeto de estudio.

Concluyendo que efectivamente si es necesario la intervención del estado dentro del sistema jurídico pues es necesario encontrar políticas que sirvan para el efectivo desarrollo económico que se vienen gestando con el incremento de la utilización de los criptoactivos dentro del país, para evitar fraudes y regular las relaciones comerciales pertinentes dentro del sistema colombiano.

1. CAPITULO 1 – MARCO REFERENCIAL

1.1. Marco Conceptual

1.1.1. Redes Peer-To-Peer

Empezamos describiendo que es la tecnología conocida como Peer-to-Peer – P2P o entre iguales, esta se basa en el concepto de descentralización, significando que la red que efectúa operaciones sin la necesidad que haya un servidor u ordenador central que las autorice o almacene la información, en otras palabras, las computadoras (también llamadas “nodos” en la red) simultáneamente trabajan o se comportan entre iguales, autorizando y verificando que todas las operaciones que se desarrollen en la red estén acorde a sus políticas, ya que para autorizar y modificar la información que está en la red, se debe contar con la aprobación de los participantes de la misma red (Security, 2010) (Romero, 2019).

Hay que mencionar, que cuando se realiza cualquier movimiento en la red, a cada nodo le llega una notificación o copia de los archivos que este involucrados, para que estos verifiquen y si es el caso, desapruében o autoricen el tipo de transacciones, ya que actúan al mismo tiempo como cliente y servidor, evitando que sea una sola persona la que cumpla con las dos funciones antes descritas, haciendo que esta red sea más transparente, confiable y sobre que todo que sus transacciones son inmediatas (Castellanos, 2017)

ILUSTRACIÓN 1 DIFERENCIAS ENTRE ESTRUCTURAS RADICADAS EN SUS CANALES DE COMUNICACIÓN



Fuente: Elaboración del autor, extraído de la página Mundo Criptomonedas
(Criptomonedas M. , s.f.)

Para nuestro caso de estudio, las criptomonedas utilizan este tipo de red, en razón a que por medio de ella pueden efectuar sus transacciones actuando como vendedores y compradores de bienes y servicios, sin la necesidad de un tercero que avale y autorice esta operación y cobre una comisión, como es el caso de las entidades financieras, que por cualquier movimiento financiero cobran una comisión y su autorización lleva varios días, afectando la inmediatez que tengan las partes involucradas. Es decir, que las transacciones o emisiones de monedas pueden trabajar sin ninguna autoridad central o banco, toda vez, que la red en conjunto es la

que cumple esta función ocasionando que nadie controle o sea dueño de la moneda (Rojas, 2018).

Conviene subrayar, para el caso de las criptomonedas, los usuarios para hacer parte de esta red P2P deben descargar un programa de la plataforma virtual donde se quiera hacer la compra o venta del activo, en otras palabras, la programación Blockchain o cadena de bloques. Esta tecnología funcionara como un libro contable descentralizado, donde todos los usuarios van a tener copia y conocerán los nuevos registros de las transacciones que se vayan a realizar en la plataforma, quienes darán su aval de manera inmediata una vez verificada la información (Donet, 2013) (Criptomonedas G. , s.f.).

1.1.2. Blockchain

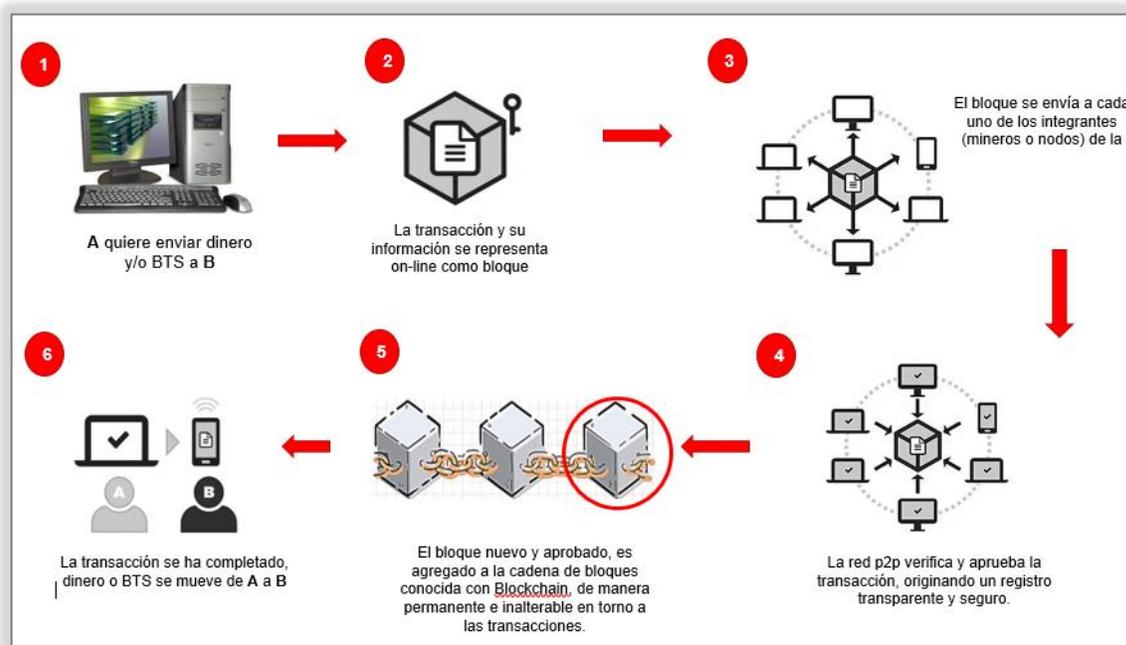
El llamado cadena de bloques o blockchain, tiene su origen cuando bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto, (Nakamoto, 2009) se publica un artículo denominado “Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System”, donde se explicaba el protocolo y/o tecnología que se usaría para la creación de una nueva forma de dinero, para este caso el Bitcoin (moneda virtual), donde se permitía realizar diferentes transacciones o pagos directos sin la necesidad de intermediarios, en otras palabras, de usuario a usuario, con el propósito de ocasionar una descentralización en las operaciones comerciales que manejaban las instituciones financieras (Montoya, 2017) (Pastor, 2018).

Por consiguiente, el Blockchain es un registro público donde se comparte toda la información de las transacciones que se realizan bajo esta plataforma, puesto que, se basada en la una red P2P, donde cada registro en es compartido manera virtual (en línea) a todos los

computadoras, es decir, funciona como un “libro de acontecimientos digitales que no requiere de un intermediario centralizado que identifique y certifique la información, sino que está distribuida en múltiples nodos independientes entre sí que la registran y la validan” (Montoya, 2017). Originando que, una vez introducida la información, no puede ser borrada o modificada, solo se podrán añadir nuevos registros y no será legitimada a menos que la mayoría de los usuarios de la red se pongan de acuerdo para hacerlo.

Cuando se crea el registro en el Blockchain, ya sea de una transacción o transferencia, la información de ese registro queda almacenada en un bloque individual que posee código alfanumérico conocido como hash (número de identificación), donde luego esos datos son copiados y enviados a todos los nodos de la red (ordenadores - computadoras), en otras palabras, ese hash es transmitido para que estos verifiquen que la información aportada por las partes que interviene en la transacción, sea transparente y confiable (ejemplo: disponibilidad de criptomonedas) . Una vez verificada esta información, es aprobada por todos los usuarios de la red y se efectúan la transacción, que no lleva más de 10 minutos gracias a la labor que realizan los nodos o mineros (Montoya, 2017). Es bloque comienza a ser parte de una cadena de bloques, organizados en orden cronológico y basados en el código alfanumérico conocido como hash, unidos entre sí, ya que cada bloque esta referenciados con el hash del bloque anterior y del que lo antecede, siendo introducidos en la cadena y replicados a todos los nodos, causando que la información contenida en estos bloques sea imposible de alterar, como se puede observar en la ilustración No. 2 “Por lo tanto, nos permite llevar a cabo, una contabilidad pública de los movimientos realizados en la red de manera transparente, minimizando la posibilidad de fraude, no permitiendo la perdida de datos y con un sistema totalmente trazable”. (Navarro, 2017) (Castellanos, 2017).

ILUSTRACIÓN 2 PASOS COMO SE ORIGINA UNA TRANSACCIÓN EN BLOCKCHAIN



Fuente: Tomado de los artículos denominados Qué es Blockchain: la explicación definitiva para la tecnología más de moda, y Blockchain y sus aplicaciones (Pastor, 2018) (Navarro, 2017)

1.1.3. Bitcoins

Es la primera criptomoneda del mundo, surge en noviembre del año 2009 con la publicación titulada “Bitcoin: A Peer Electronic Cash System” escrito bajo el apodo de Satoshi Nakamoto, (Nakamoto, 2009) donde se describen los fundamentos de la primera criptomoneda y la red que lo iba a sustentar. De ahí que el Bitcoin – BTC, es una divisa electrónica, en otras palabras, dinero digital, que por ser una moneda descentralizada destaca por su eficiencia, seguridad y facilidad de intercambio de bienes y servicios (Gimeno, 2018).

Básicamente este tipo de criptomoneda está basada en fórmulas matemáticas y/o algoritmos matemáticos, los cuales no pueden ser modificados por su complejidad de cifrado, ya que es un sistema de encriptación que sirve para dotar de veracidad la información transmitida directamente de una a otra persona y sobre todo porque cada BTC es único y desde el momento de su creación está limitado a 21 millones. Es por eso por lo que la actualidad no cuenta con una normativa que regule legalmente la emisión, almacenamiento o transmisión de criptomonedas (Castro, 2018) (Manzano, 2017).

Más aun con el auge que hoy en día está teniendo el manejo de esta moneda virtual en las diferentes transacciones comerciales a nivel global con la utilización de la tecnología Blockchain, junto con el planteamiento inicial del número limitado de Bitcoin, ha originado en el mercado mundial su alza en el precio y ser considerado por la comunidad como un bien con función multidivisa y utilizado como medio de intercambio (dinero). “A su vez, es la criptomoneda de más valor y de mayor aceptación en el mercado. Su uso se ha extendido de tal manera, que ya es posible encontrar cajeros en diversos países que permiten comprarlos, venderlos o simplemente transferirlos. Adicionando que el su valor es variable y se basa en la ley de la oferta y la demanda”. (Castro, 2018)

1.1.4. Proceso de la moneda y monetización

Es necesario conocer en el proceso de transferencia de criptomonedas que se realiza en una base de datos de Blockchain, basado en la red P2P, es que en el momento de efectuar alguna transacción las partes involucradas en este proceso, requieren en primer lugar tener una Wallet o Monedero virtual, concepto que se asemeja o que sería una cuenta bancaria, pero es

un software diseñado exclusivamente para almacenar y gestionar las claves públicas y claves privadas de las criptomonedas, donde al usuario le otorgan estas claves para ser utilizadas a la hora de efectuar cualquier transferencia permitiendo enviar y recibir criptomonedas a través de la tecnología Blockchain. De ahí que la Wallet sean importante en el mercado de las criptomonedas, ya que nos permite tener acceso, control y sobre todo tener un registro de los movimientos que efectué con las criptomonedas que posea sin la intervención de un tercero (descentralización) (Academy, 2019).

En según lugar, en este proceso de monetización, la actividad que realizan los llamados mineros en las diferentes transferencias que realizan los usuarios en el Blockchain, es de mucha relevancia en el tema de la seguridad, ya que estos están encargados de verificar y aprobar la transacción, y que son los mineros (nodos y/o ordenadores que hacen parte de la red P2P), quienes son los encargados de verificar que la información transmitida en ese bloque sea verídica y no presente anomalías, para que luego ese bloque sea incorporado a la cadena de bloques y transmitida en tiempo real a todos los ordenadores y/o usuarios de la red, para evitar algún tipo de modificación (Medina, 2019).

Para confirmar las transacciones de los usuarios, los mineros mediante un software y hardware especializado, tienen que efectuar una serie de cálculos matemáticos con respecto a una prueba de trabajo matemático que viene contenida en el bloque, para que estos mediante una infinidad de cálculos matemáticos por segundo, validen el bloque y encuentren el Hash (código) de ese bloque, proceso que dura alrededor de 10 minutos por cada bloque y que tiene una recompensa 12.5 BTC por el trabajo realizado (Pirus, 2020) (Ibarra, 2020). Una vez se obtiene ese código, se trasmite a toda la red P2P, quienes la verificar el proceso matemático y sus resultados es aprobado y comienza a ser parte de la cadena de bloques.

Una vez conocido este proceso, sería oportuno mencionar como cualquier criptomoneda se convierte en dinero en efectivo, para ello debemos tener presente tres pasos: El primero de ello, es que es necesario tener inscrita una Wallet o monedero virtual, que permita manejar las diferentes criptomonedas a utilizar y/o trabajar, ya luego sería necesario tener una cantidad de monedas virtuales dentro de ella. El segundo paso; es inscribirse o abrir una cuenta en una página o plataforma de comercio global con soporte multdivisa, que funciona como una casa de cambio que permita tener una cartera de divisas, y desde donde se puede enviar y recibir divisas digitales (Mundial, 2019).

Es de resaltar, que una vez tenga acceso a esta plataforma mediante un usuario que tiene un ID de identificación, utilizado como dirección para que llegue cualquier transferencia que efectúen. Como tercer paso, sería que desde la wallet cuando se hace cualquier transferencia, se ingrese con el ID de identificación de la plataforma antes mencionada y en ese lugar enviar las criptomonedas que se deseen cambiar, este procedimiento se confirma por lo general en mensaje electrónico que llega a al correo electrónico inscrito en la plataforma, donde una vez autorizado se hace la transferencia, ya luego desde la plataforma se efectúa el cambio de criptomonedas al tipo de moneda que se desee, donde el saldo estará acorde al precio que se esté manejando ese día, luego de efectuar este cambio, es posible enviar ese dinero a una tarjeta de debito, cuenta de ahorros de un banco o a un número celular, donde luego el usuario una vez se reporta el abono y se hace el canje de verificación de la transferencia, puede retirarlo en efectivo (Navarro, 2017) (Academy Bit2me, 2019).

1.1.5. Bien intangible

Es todo aquello que se puede percibir, pero no tocar, como los conocimientos, habilidades y actitudes de las personas, las cuales poseen unas características especiales que los convierten en bienes de capital o activos intangibles, entendidos como son recursos que poseen las empresas generando beneficios económicos a futuro, por ejemplo, la explotación de una marca o patente, estos pueden ser susceptibles de apreciarse o depreciarse según la oferta y la demanda del mercado en que se encuentre. Un bien intangible comercial es un valor representativo donde se crea una propiedad intangible con el fin de producir y proporcionar servicios, encontrándose con derechos intangibles los cuales sirven para ser comercializados, donde es necesario proyectar un mundo jurídico donde los avances tecnológicos establecen una nueva era digital concibiendo nuevas tecnologías emergentes como el Blockchain, cambiando la adquisición de los patrimonios reflejados en los bienes intangibles con miras desde el derecho privado, su legitimación y eficacia en la sociedad (Astudillo M., 2014).

1.1.6. Derecho de Dominio

Proveniente del latín dominus lo cual significa ser el señor, amo y dueño de una cosa corporal. Lo cual es un derecho real que se ejerce sobre determinada cosa para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (Artículo No. 669 del Código Civil). para la legislación colombiana se establece como un derecho fundamental económico, social y cultural generando garantías civiles y políticas lo cual le sirve al sujeto de derecho la protección de sus derechos siendo este el propietario de la cosa y obteniendo de esta ventajas lo cual consiste en la facultad de obtener frutos civiles y

naturales con el fin de disponer de ella de forma absoluta y definitiva garantizando el derecho de reclamar frente a terceros conllevando que en el siglo XXI sea necesario implementar nuevas políticas jurídicas y reforzar las normas civiles y comerciales Colombianas donde se puedan implementar el uso y adquisición de las nuevas tecnologías entre las disputas jurídicas que han venido generando con el dominio de los bienes intangibles como las criptomonedas basadas en Blockchain en el cual el sujeto puede ejercer dominio real y absoluto sobre un patrimonio intangible y el cual es sujeto de derechos (Robles, 2003).

1.1.7. Transacción comercial

Actividades o eventos económicos que implican interacciones entre dos o más partes, en las que se intercambian productos, servicios o valores por algún tipo de retribución, con frecuencia en la forma de dinero, generando relaciones comerciales con la facturación y el pago. Aplicando a futuros medios de pago electrónicos eficientes que sirvan para el intercambio de bienes y servicios e información comercial, encontrando la interacción de sujetos como las empresas con sus clientes o entre éstas y sus administradores. Por ello en la actualidad se realizan transacciones que se hacen a través de una red de computación sin intermediarios llevando a transformar el intercambio de un valor económico y la forma de rastrear los activos intangibles conformando transacciones que sean válidas dentro del sistema monetario o económico de un Estado por el cual se puedan adquirir bienes y servicios (Ruiz, 2018).

1.1.8. Bienes inmateriales:

Todo objeto susceptible de tener un valor que no puede ser percibido por nuestros sentidos como las cosas incorpóreas que existen en una realidad ya sea intelectual o virtual, siempre y cuando estas cosas cumplan unos requisitos dándole una utilidad a un objeto con ente de derecho los cuales pueden ser patrimoniales, reales, personales o extra- patrimoniales. Contemplándose una especie de las cosas incorpóreas sujetas de derechos por lo cual Biondi (Biondi, 2003) clasifica el universo de los bienes inmateriales según el autor dice “las energías: según el derecho italiano será bien cualquier clase de energía, natural o producida por el hombre de manera artificial que pueda ser sometida a su poder o que presente una utilidad socialmente apreciable”.

Generando bienes inmateriales donde es necesario crear un régimen jurídico caracterizado es decir especial y diferente a como se manejan los bienes corporales contemplándose unos objetivos jurídicos específicos con los cuales puedan ser sujetos de derechos reales puesto que los bienes inmateriales recaen derechos absolutos generando así unas ganancias para los involucrados existiendo ciertos derechos como lo es la vida, el honor, la libertad los cuales al ser vulnerados origina créditos a favor del titular afectado que por su carácter inmaterial y su valor económico constituyéndose bienes (León Robayo, 2006).

1.2. Marco Teórico

Cuando hablamos de economía en el mercado mundial nos referimos a conocer la forma en que los nuevos agentes económicos circulan y se movilizan tanto nacional como internacionalmente y la interacción que hay entre la distribución, producción y consumo de

bienes y servicios. Este sistema está mediado por un sistema monetario en el cual las transacciones se realizan bajo un método de intercambio compuesto de tres partes. La primera, un comprador; en el centro, un medio de intercambio (moneda - divisa) y al final, un vendedor; así reflejando mediante este sistema de transacciones la Economía Capitalista (Sastoque, 2013).

Encontrándonos hoy en día que nuestra economía ha avanzado en el tipo de transacciones que se desarrollan, puesto que, las políticas sociales y económicas han cambiado la forma de transar, ya que en el mercado se puede efectuar cualquier negocio jurídico con bienes tangibles (moneda tradicional) como intangible (pseudomoneda - criptomonedas), ya que ambas representan una propiedad, en otras palabras, un bien susceptible de tener valor económico, de ser apropiado o poseerlo y sobre todo de satisfacer una necesidad (Echevarne, 2006).

Para nuestro caso de estudio, se busca conocer la forma en que las criptomonedas pueden ser catalogados como un activo financiero único en su clase para adquirir esas cualidades del derecho de propiedad y convertirse en un pago alternativo como cualquier otra divisa, puesto que, es de libre circulación comercial, es individual y perpetua. Sin dejar atrás, que mediante esta teoría se busca conocer el conjunto de principios y normas jurídicas que regirán las actividades de creación, distribución, cambio y consumo, que origina la comercialización de este tipo de moneda virtual (Díez, 2019).

Por esta razón, es relevante referirnos al mercado capitalista que se desarrolla en la actualidad, ya que los sistemas políticos monetarios que funcionan en el mundo son establecidos por normas y/o leyes y reguladas por un banco central, es por ello que a lo largo

del planeta se encuentran múltiples emisiones monetarias en diferentes países, dando origen a diferentes denominaciones de moneda, entre las más conocidas el Dólar, Euro, Pesos, Libra Esterlina, Yen, entre otras. De ahí que resultan validas en el sentido de estar respaldada por un gobierno, un banco central y ser socialmente aceptadas por los habitantes de una Nación y las otras naciones con las que hacen negocios, donde cualquier intercambio de divisas requerirán siempre de la valoración de una moneda frente a la otra, estableciendo así una función de tres pasos, en primero la aceptación de la moneda local, el segundo la transformación en una moneda de reconocimiento mundial y el tercero la transacción, originando la múltiple existencia de monedas que coexisten de forma legal y que limitan la velocidad de transacción en el intercambio de bienes y servicios (Michel Aglietta, 2002).

En este sentido, las criptomonedas en el mercado mundial poseen una característica importante en relación con el tipo de divisas reconocidas en el comercio, puesto que, su funcionamiento está basado en una tecnología denominada Blockchain y protocolo de red P2P, haciéndolas revolucionarias en el mercado actual, puesto que, dejan atrás los intermediarios y las políticas económicas de los gobiernos que hacen que la moneda tradicional sea de difícil y lento proceso de transacción. Puesto que antes las monedas virtuales no tenían la capacidad de representar o transferir un valor sin ser desligadas de los bienes físicos o materiales, ni habían tenido la dispersión de ser utilizadas o administradas por cualquier persona, ya sea natural o jurídica (Barletti, 2019).

Por ello, las criptomonedas se vuelve una opción diferente a la establecida y normalizada, ya que pueden ser consideradas como las monedas del futuro por la forma en que son transadas en el mercado del comercio virtual y por la seguridad que ofrece en sus transacciones por el tipo de tecnología que utilizan “cadena de bloques llamado Blockchain”. Más aun, son

monedas globales que no están reguladas por ninguna organización gubernamental, seguras por su imposibilidad de ser falsificadas o duplicadas, inmediatez en sus transacciones, ya que no tiene que ser autorizadas con un banco central y transparentes, puesto que todas las transacciones son de conocimiento público, ya que son almacenadas en los diferentes ordenadores que hacen parte del protocolo Blockchain (Segarra, 2019) (Hernández L. , 2018).

La teoría de las fronteras entre naciones y el curso de los activos y monedas – divisas, se desdibujan ante la existencia de las denominadas monedas virtuales o criptomonedas, porque al no estar reguladas por un banco central y soportadas por un gobierno, permiten un nuevo espacio de transacciones y actividades de comercio, originando la inclusión de una nueva divisa en el escenario económico mundial.

1.3. Estado del arte

Para el desarrollo de la investigación, se hará un recorrido de la reglamentación legal que actualmente cobija al Estado Colombiano, ya que por ser un tema nuevo que está llegando al país con más fuerza, deja inquietudes e inseguridad jurídica de los derechos comerciales y patrimoniales, que puede originar este tipo de transacciones en el mercado, puesto que, se deja entre dicho el artículo 334 de la C.P., ya que el Estado como director e interventor de la economía, no ha tomado decisiones de fondo sobre este tema, dejando en el limbo el estatus jurídico que tienen estas monedas virtuales y sobre todo dejando sin respaldo institucional de los derechos y deberes que se deriven de los negocios jurídicos o transacciones donde se utilicen este tipo de monedas. “Encontrando complementariedad a esta situación la Libertad

Económica que tiene las personas en Colombia como lo pregona el artículo 333 de la C.P. y la Sentencia C333/99” (Rodríguez, 2019).

En primer lugar, se hará una búsqueda y análisis de las fuentes normativas e interpretativas sobre criptomonedas en Colombia, a fin de definir la normatividad aplicable, para ello se iniciaría con la Circular 29 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, primera entidad en Colombia en pronunciarse con relación a las monedas virtuales, especificando que estas “no se encuentran reguladas por la ley, ni sujetas al control, vigilancia o inspección de la Superintendencia, razón por la cual implican riesgos e inexistencia de mecanismos para obligar al cumplimiento de las transacciones pactadas. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, tienen prohibido custodiar, invertir o intermediar con monedas digitales”.

Así mismo, el Concepto No. 20348 de 2016 del Banco de la República, indicando que el único medio de pago de curso legal en el país, es el peso colombiano. Las criptomonedas son un activo que no puede ser considerado como divisa, debido a que no cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países, por lo que no se puede utilizar para el pago de las operaciones del régimen cambiario.

En cuanto aspectos tributarios, la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN) en el Concepto No. 20436 de 2017, indicó que la actividad de minería que desempeña una persona natural o entidad en una red de moneda virtual descentralizada mediante la ejecución de un software especial para resolver complejos algoritmos para validar las transacciones y aseguramiento del sistema de moneda virtual, se encuentra gravada a través de renta, toda vez que implica una inversión tanto en equipos como en energía eléctrica, permitiendo la

obtención de un bien que supone el registro de una información digital, a la que se le atribuye valor por consenso, entre los participantes de la red, motivo por el cual las ganancias producto de minería, en criptomonedas, deben ser declaradas en renta, ya que son bienes materiales susceptibles de ser valorados y generan una renta para quien las obtiene como de formar parte de su patrimonio y por ello surte efectos en materia tributaria por los servicios y/o comisiones que recibe en su actividad minera (Camargo, 2017).

En el tema contable, no ha existido mayor desarrollo en cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). “El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia (CTCP), mediante el Concepto 977 de 2017, manifestó que es claro que las criptomonedas no son efectivo o equivalente a dinero, pero sí podrían asimilarse como un comoditie de inventario o un activo financiero como derecho contractual a recibir efectivo”. (Martinez, 2019)

En razón a esta situación y debido a que no está regulada las criptomonedas en Colombia, y a los vacíos jurídicos que están originando el tipo de transacciones que se realizan hoy en día en esta moneda virtual, se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 028 de 2018, donde buscan definir a las criptomonedas como un activo de carácter virtual para regular las transacciones y operaciones civiles y comerciales de las criptomonedas o monedas virtuales, entre personas de derecho privado y público, para la adquisición de bienes y servicios, en todo el territorio colombiano; así como las disposiciones de protección, vigilancia, inspección y control sobre dichas operaciones (Martinez, 2019)

2. CAPITULO 2 – FUNCIONAMIENTO DEL BLOCKCHAIN PARA CRIPTOMONEDAS

2.1. Funcionamiento de las criptomonedas y sus transacciones

En sentido amplio, las criptomonedas y/o monedas virtuales se crearon con la finalidad de transformar la forma como se conocían las divisas, sobre todo para facilitar el intercambio de bienes y servicios como se hace con cualquier otra divisa como el Euro, Dólar, Yen, etc. a nivel global. Suelen utilizar la criptografía, ya que se basa en él envío de mensajes o registros en forma cifrada o código (secuencia de caracteres, que puede contener letras, dígitos y símbolos para formar algoritmos matemáticos, en otras palabras, es como una contraseña, donde solamente aquel que envió y aquel que recibe debe tener acceso al contenido del mensaje (GuilleVen, 2018) (Villagómez, 2018). Es así que mediante esta técnica y con una utilización de una red descentralizada (Blockchain) origina que los procesos de las transacciones financieras sean más seguros, ya que deja un registro de cada transacción en los nodos (mineros) que hacen parte de la red, que generalmente es un protocolo denominado P2P para evitar la falsificación y actos fraudulentos (Linnemam Bech, Morten; Garraft, Rodney, 2017).

Entre sus características más sobresalientes esta que no cuenta con un soporte físico y no depende de las políticas monetarias de un gobierno o país, sin mencionar que el número de monedas disponibles está limitado. Además, evita el doble gasto y las transacciones que se realizan son irreversibles, ya que una vez sea confirmada la validez del movimiento financiero, no se puede hacer un cambio porque este registro queda validado en cada

ordenador que hace parte del Blockchain, ya que estos registros quedan en una cadena de bloques, sin que puedan ser alterados.

Como es de conocimiento, Colombia no es ajeno a la erupción de esta clase de dinero virtual, ya que en muchos lugares del País se vienen efectuando actividades de comercio, por tal situación y para entendimiento del lector, se presenta en la tabla 1 ilustrando las diferencias más representativas que hay entre una moneda de curso legal que para nuestro caso es el peso colombiano y una moneda virtual:

TABLA 1 DIFERENCIAS ENTRE MONEDA DE CURSO LEGAL CON UNA MONEDA VIRTUAL

	Moneda de Curso Legal	Moneda Virtual
Descentralización	Controlada por bancos centrales, para el caso colombiano por El Banco de la Republica mediante sus políticas monetarias.	No está controlada por ningún gobierno o entidad, ya que se basa en un sistema descentralizado de persona a persona (P2P), es decir, sin intermediarios.
Representación	Se da por medio de billetes, monedas o dinero electrónico	Representado por registros únicos que son guardados y respaldados en el protocolo de Blockchain que utilice la criptomoneda.
Anonimato	Los usuarios del sistema son totalmente identificados y, además, se puede hacer seguimiento a todas sus operaciones con las divisas.	Anonimato de los usuarios que realizan la transacción, ya que lo único que necesitan es la clave de la cuenta pública del monedo virtual que utilizan las partes
Irrevocabilidad	Como las operaciones son rastreables por la entidad que maneja el dinero, existen	No se puede deshacer, tan sólo si entre los usuarios se devuelven las unidades, ya que no hay un tercero en medio que pueda echar atrás una

	mecanismos para cancelar dichas transacciones.	transacción. Lógicamente lo mineros que hacen parte del Blockchain no aprueban la transacción hasta que verifiquen la información y saldo.
Inflación	Su emisión es ilimitada, las entidades designadas emiten tanto dinero como se necesite.	Tiene un límite máximo de emisión, ya que fue diseñado para un máximo de unidades, y según su algoritmo solo serán 21 millones, para el caso de bitcoin.
Valor Económico	Está determinado por el mercado, las regulaciones internacionales y la confianza en el País emisor, puesto que, su aumento o disminución con otras monedas está dada a factores microeconómicos. Además por el tema inflacionario	Su valor está determinado por la oferta y la demanda. Además, Son inflacionarias con una tasa creciente, hasta que sean emitidas todas sus unidades

Fuente: (Morera, 2019) y (Patiño, 2018)

Para conocer un poco más de las criptomonedas que hoy en día circulan en el mercado global, es necesario describir que para el 25 de mayo existen 2.938 monedas virtuales desde el año 2009, parecidas y similares a su antecesor “El Bitcoin” primera moneda virtual (Investing.com, 2020), para ello se presentan en la tabla 2, las principales monedas de comercialización y transacción:

TABLA 2. LISTA LAS CRIPTOMONEDAS MÁS IMPORTANTES EN EL MERCADO MUNDIAL

Nombre	Logo	Año de creación	Creador	Capitalización (\$)	Precio (USD)	Características
 Bitcoin	BTC	2008	Satoshi Nakamoto	179.194.748.406	9.752.1	Primera criptomoneda en ser creada y sigue siendo actualmente la principal criptomoneda del mundo, se caracteriza por estar construido con base en un protocolo criptográfico, con ello, ofrece un alto nivel de seguridad pues se ha observado resistente a fraude, falsificación, devoluciones y otros ataques informáticos.
 Ethereum	ETH	2013	Vitalik Buterin	23.088.614.530	208,07	Principal competidora de Bitcoin en cuanto a capitalización de mercado
 Ripple	XRP	2012	N.D.	8.944.149.118	0,202756	Llamada el “Caballo de Troya”, Ripple es la empresa que respalda a la criptomoneda XRP. Está diseñado para unir las diferentes monedas en uso en todo el mundo.
 Tether	USDT	2014	Compañía Tether	8.814.712.444	1,00	Permite a los exchanges mantener un alto grado de liquidez y protección contra la alta volatilidad de las criptomonedas. Además 1 USDT siempre tendrá un valor igual o muy cercano a 1 \$ USD
 Bitcoin Cash	BCH	2017	Bifurcación de Bitcoin	4.484.502.174	2.943.192.455	Con cantidad máxima de 21.000.000 unidades; Nace

						<p>como alternativa para mejora de las fallas que presentaba</p> <p>en Bitcoin en su momento, con el cual básicamente se buscaba evitar la centralización de sus coins y aumentar la velocidad en sus transacciones</p>
--	--	--	--	--	--	---

Fuente: (Coinmarketcap, 2020) y (Investing.com, 2020)

2.2. Tratamiento legal de bienes inmateriales

2.2.1 De los bienes inmateriales en el derecho comercial

Debido a la gran relevancia en el desarrollo económico que han tenido estas criptomonedas, se hace necesario conocer aspectos de derecho comercial en Colombia, para poder esbozar un escenario jurídico en las actividades comerciales de los colombianos, para ello entraremos a mencionar como se han dado estas relaciones y que sistemas jurídicos se han regulado.

Iniciamos refiriendo que el Derecho Comercial inicia mediante el trueque o intercambio de cosas; posteriormente, con la creación de la moneda, que sirvió de medida de valores y medio de pago, adquiere el contrato de compraventa importancia y el comercio se desarrolla, dando origen a los agentes de comercio, contrato de transporte, el de seguros y creación de bancos comerciales (Olavarria, 1970).

Pero realmente surge como un Derecho en la edad media con la necesidad de establecerlo como disciplina entorno a regular el intercambio de productos entre personas y/o comerciantes, entre estos cambios y regulaciones más sobresalientes esta la Lex Mercatoria,

donde su protección la otorgaba a toda persona que ejerciera actividades de comercio sin importar que los mercaderes fueran profesionales en esta actividad. Para el caso de Colombia, en el periodo de la colonia fue que iniciaron a regularse varias de estas actividades, entre las más sobresalientes están, Las Ordenanzas de Bilbao, para luego pasar al primer Código de Comercio de 1853 y en adelante hasta 1971, se dictaron muchas leyes que regularon las actividades mercantiles del País; en 1971 se dicta el segundo y vigente Código de Comercio (Gantiva, 2007) (Robayo, 2015). Para conocer lo importante que ha sido que se regulen las actividades de comercio para el sostenimiento de la población en la Tabla No. 3 se dan a conocer algunas de las normas más relevantes en el Derecho Comercial.

TABLA 3 LISTA LA NORMATIVIDAD QUE HA REGIDO EL DERECHO COMERCIAL Y REGULACIONES.

Ley	Fecha de promulgación	Contenido	Referencias
Código del Comercio	1885	Primer código en Colombia, derogando las ordenanzas de Bilbao, determinando con el federalismo que cada estado soberano, dictaría su propia legislación mercantil sobre derecho civil, mina y comercio terrestre y marítimo.	(Colombiana L. , Código de Comercio Colombiano 1985, 1985)
Código del Comercio	1887	Segundo código en Colombia, recopilando el código de comercio de panamá y el código de comercio marítimo de 1870.	(Colombiana L. , Código de Comercio Colombiano, 1985)

Ley 45	Julio 19 de 1923	Disposiciones sobre establecimientos bancarios	(República, ley 45, 1923)
Ley 105	Noviembre 25 de 1927	Disposiciones sobre compañías de seguros.	(República, Ley 105, 1927)
Ley 105	1947	Disposiciones sobre establecimientos de crédito.	(Colombiana C. R., Ley 105, 1947)
Decreto 2368	1960	Disposiciones sobre sociedades administrativas de inversión.	(Colombiana C. R., Decreto 2368, 1960)
Decreto 2970	1960	Disposiciones sobre sociedades de capitalización.	(Colombiana C. R., Decreta 2970, 1960)
Decreto 410	1971	Se expide el Vigente Código del Comercio.	(Colombiana L. , Código de Comercio Colombiano, 1971)
Ley 31	Diciembre 29 de 1992	Establece el régimen de cambio internacional posesionando al Banco de la Republica para velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda.	(Colombiana C. R., Ley 31, 1992)
Decreto 2649	Diciembre 29 de 1993	Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. (Artículo 66. Activo bien intangible)	(Colombiana C. R., Decreta 2649, 1993)
Decisión 351	Diciembre 17 de 1993	Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.	(Colombiana C. R., Decisión 351, 1993)
Decisión 486	Diciembre 17 de 1993	Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.	(Colombiana C. R., Decisión 486, 1993)
Ley 527	Agosto 18 de 1999	Se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las	(Colombiana C. R., Ley 527, 1999)

		firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.	
Ley 643	Enero 16 de 2001	Se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.	(Colombiana C. R., Ley 643, 2001)
Ley 905	Agosto 2 de 2004	Dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa. MYPIMES	(Colombiana C. R., LEY 905, 2004)
Ley 964	Julio 8 de 2005	Regula las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.	(Colombiana C. R., Ley 964, 2005)
Ley 1116	Diciembre 27 de 2006	Se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Registro Mercantil.	(Colombiana C. R., ley 1116, 2006)
Ley 1340	Julio 24 de 2009	Se dictan normas en materia de protección de la competencia.	(Colombiana C. R., Ley 1340, 2009)
Ley 1341	Julio 30 de 2009	Definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. TIC	(Colombiana C. R., Ley 1341, 2009)
Ley 1341	Julio 30 de 2009	Se aprueba el “Tratado sobre el Derecho de Marcas” y su	(Colombiana C. R., Ley 1341, 2009)

		“Reglamento”, adoptados el 27 de octubre de 1994.	
Ley 1638	Julio 12 de 2013	Se establecen medidas de observancia a los Derechos de Propiedad Industrial.	(Colombiana C. R., Ley 1638, 2013)

Fuente: (Colombiana C. R., Congreso de la Republica, Senado, 2020)

Lo relevante de esta línea de tiempo de estas normas es que comó, el Derecho Comercial se acomodó y adaptó a los diferentes cambios de las actividades de comercio en varios sectores de la economía tanto en lo social, político y tecnológico, todo con el fin de originar el desarrollo, un crecimiento de la economía y sobre todo de otorgar herramientas jurídicas en la protección de la población que ejercieran esta actividad.

Por ello resulta de gran importancia esta rama del derecho en nuestro tema de estudio, ya que se intenta dar una salida parcial al vacío jurídico que hay en las actividades de comercio y en las relaciones jurídicas donde estén relacionadas las criptomonedas. De ahí que el Derecho Comercial en la actualidad sea utilizado para normar y acompañar los actos de comercio en el intercambio de bienes y servicios, velando por el desenvolvimiento de la actividad económica tanto en la organización de las empresas, actividades del comercio de las personas naturales como jurídicas y de los negocios que recaigan sobre cosas mercantiles.

Para profundizar el tema del manejo de las criptomonedas en el territorio colombiano, se conoció en primer lugar que el País no es ajeno a este tipo de transacciones, actualmente hay sectores de la economía como restaurantes, empresas de turismo, hoteles, agremiaciones, librerías e incluso particulares, que están efectuando negocios jurídicos y/o actos de comercio

donde el medio de pago es una criptomoneda, es así, que en un estudio efectuado por CoinMap, hoy en día hay al menos 616 establecimientos de toda clase que aceptan bitcoins a lo largo y ancho del país, sin mencionar que Colombia se ha posicionado en América Latina como el País de la región con la mayor cantidad de cajeros automáticos de criptomonedas (Perez, 2020). Además, el municipio de Pereira ha sido catalogado como la nueva capital de las criptomonedas en Colombia, según artículo publicado por la Revista Dinero (Castellanos, 2018) (Diario, 2019).

Que significa lo anterior, un nivel de aceptación de la población en el manejo de este tipo de moneda virtual, convirtiéndola en un medio de pago importante en el mercado financiero por los altos volúmenes de comercialización. Al analizar nuestra normatividad comercial antes expuesta en el presente escrito, nos hacemos una pregunta, Colombia está preparado jurídicamente para dar solución a los conflictos jurídicos de los actos de comercio donde se utilice como intercambio de pago este tipo de moneda.

Para ejemplificar, que sucedería si un usuario en un establecimiento de comercio tomar un servicio donde se reciben criptomonedas y en el pago comete un error de digitación en la transferencia, ejemplo transfiere 1 BTC en vez de 0,001 BTC, se estaría hablando según el precio del día 24 de mayo/2020 del Bitcoin (8,840 US) de una pérdida aproximadamente 37 millones de pesos y el propietario no devuelve este dinero. Partiendo de este conflicto, esta persona tiene las herramientas jurídicas para solicitar al dueño del establecimiento la devolución del dinero; como respuesta se tiene que así haya actuado de buena fe adquiriendo un servicio y/o producto, es que en Colombia existe un vacío en sus normas, ya que la jurisprudencia no resuelve o dan parámetros de cómo resolver este litigio, puesto que Colombia a través del Banco de la Republica en concepto No. 20348 de 2016 informaron

que las “monedas virtuales” no han sido reconocidas como monedas por el legislador ni la autoridad monetaria. Al no constituir un activo equivalente a la moneda legal de curso legal carecen de poder liberatorio ilimitado para la extinción de tendrían ningún valor monetario o comercial, en otras palabras, no representan ninguna propiedad (Academy, 2020).

A esta problemática, se cuenta con incongruencias en ley en tratar los temas relacionados con la criptomoneda, ya que DIAN en su concepto No. 20436 de 2017, indicó que la actividad de minería en el Blockchain, en para resolver complejos algoritmos, para validar las transacciones y aseguramiento del sistema de moneda virtual, y se encuentra gravada a través de renta, toda vez que implica una inversión tanto en equipos como en energía eléctrica, permitiendo la obtención de un bien que supone el registro de una información digital, a la que se le atribuye valor por consenso, entre los participantes de la red, motivo por el cual las ganancias producto de minería, en criptomonedas, deben ser declaradas en renta, ya que son bienes materiales susceptibles de ser valorados y generan una renta para quien las obtiene, así como formar parte de su patrimonio y por ello surte efectos en materia tributaria por los servicios y/o comisiones que recibe en su actividad minera. Para el caso de la Superintendencia Financiera en Circular 29 de 2014 informan no se encuentran reguladas por la ley, ni sujetas al control, vigilancia o inspección de la superintendencia y se tiene prohibido custodiar, invertir o intermediar con monedas digitales (DIAN, 2017).

Así que, en Colombia no se tiene una claro el tratamiento jurídico que se le debe dar a este tipo de moneda virtual y causa confusión a la población y a los sectores económicos, ya que unas entidades consideran que las criptomonedas representa una propiedad y hacen parte del patrimonio de una persona, por eso no está exenta de tributos y otras entidades del estado

describen que, como no está regulada por el estado, no representan ningún activo.

Ya que al presentarse un litigio no se conoce cual derecho, ante qué ley o que mecanismo jurisprudencial nacional e internacional, se debe recurrir para no perder un activo que fue invertido en criptomonedas.

2.2.2. De los bienes inmateriales en el derecho civil

Teniendo en cuenta lo plasmado en relación a las posturas tomadas por la Superintendencia Financia y Banco de la República en relación a la capacidad jurídica que tiene las criptomonedas en los actos jurídicos que desempeñan actualmente la población colombiana y teniendo en cuenta que este tipo de moneda virtual no está prohibida por la ley, es menester echar un vistazo al Derecho Civil para mirar que papel podría jugar este cambio tecnológico y comercial que está teniendo el mundo con la aparición de las criptomonedas.

Lo primero que debemos conocer es que el Derecho Civil “se encuentra conformado por diversas áreas jurídicas que rigen a los individuos, ya sea de manera individual o colectiva, a través de las llamadas personas jurídicas o morales. En Derecho Civil se encontrará inserto dentro de casi todas las acciones que realiza el individuo desde su nacimiento hasta su muerte” (Morales, 2012).

Encontrándonos con el origen del Derecho civil desde las corrientes romanísticas reflejado en la vida social y en las economías de los pueblos de donde existieron fuentes jurídicas para la creación del Código Civil Colombiano, lo que dio una base fundamental para su creación influyendo el Derecho Romano puro “Corpus Iuris Civilis”, Derecho Germano “Códigos de

Austria y de Prusia” y especialmente la obra de Savigny, Derecho Español “Las siete partidas y la Novísima Recopilación, del Derecho Francés “Obra de Pothier y el Código Francés de 1804” (Valencia Zea, Arturo; Ortiz Monsalve, Albaró;, 2016).

Partiendo que el Derecho Civil procura la protección de los intereses de particulares entre sí, es pertinente conocer que en Colombia se considera patrimonio, para analizar el papel que desarrollaría la criptomonedas en nuestra sociedad. Por consiguiente, el patrimonio de una persona, estará siempre integrado, por un conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas; pero es requisito indispensable que estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio, sean siempre apreciables en dinero, es decir, que puedan ser objeto de una valoración pecuniaria (Morales, 2012) (Azuara, s.f.).

Por lo anterior, se inicia describiendo que la Propiedad, es el poder inmediato que tiene una persona para gozar, usar y disponer sobre determinada cosa intangible o tangible, lo cual intuye una serie de normas que pone a los individuos en correlación con otros. Observándose el derecho de propiedad en un ámbito *moral*; pues tiene una apropiación exclusiva. *Perpetuo*; ya que subsiste hasta que el bien exista. *Exclusivo*; pues le pertenece a un único dueño, limitado; pues el bien común lo restringe de terceros. *Perfecto*; ya que el titular del bien puede defenderlo en cualquier circunstancia (Valencia Zea, Arturo; Ortiz Monsalve, Albaró;, 2016).

En Segundo lugar, menciónanos que un bien, estableciendo el concepto de cosa lo cual en sentido general todo lo que existe en la naturaleza, es una cosa contemplándose como un bien corporal e incorporal apreciable o no por los sentidos del hombre y en sentido particular la cosa se encuentra dentro del patrimonio de un sujeto de derechos, lo cual es todo aquello que ocupa un lugar pero tiene unas cualidades específicas tales como la (I) *física o material* ya

que un bien es susceptible de apreciarse por los sentidos, (II) *intelectual* pues se implementan las ideas percibidas por la razón humana a través de un proceso epistémico de la creación basadas o no en la realidad, (III) *virtual* es un acto donde se establecen elementos intelectuales ya que el avance tecnológico se involucró con la creación e implementación de las ideas de los sujetos de una forma directa o indirectamente, la cual existe desde los años 60 al interactuar en el ciberespacio mediante un sistema computacional, en donde se puede realizar venta, ofertas y en general realizar cualquier clase de negocio sin medir fronteras de una forma fácil y efectiva en los últimos años (Robayo, 2006).

En este orden de ideas, para determinar que es un bien, se debe tener en cuenta tres criterios: (I) valor económico, (II) susceptibles de apropiación y (III) ser utilizada por los sujetos de derecho para satisfacer alguna necesidad (Robayo, 2006).

Podemos decir entonces que las cosas son derechos los cuales podemos llamar patrimoniales “reales y personales” y una vez se convierten en creaciones intelectuales que se generan con las ideas y esta a su vez satisfacen las necesidades del individuo se convierte en un bien inmaterial que carece de derechos absolutos. “SUESCUN” considera que mientras los bienes corporales son las cosas apropiadas, los incorporeales son los derechos reales de que aquellas son objeto (Leon Robayo, Edgar Ivan; Suescun;, 2016).

Concluyendo que las cosas incorporeales son el género, los bienes inmateriales son una especie de ella, hoy en día aún existen vacíos normativos respecto a los ordenamientos jurídicos que establecen y protegen los bienes inmateriales, pero Biondy, (Robayo; Biondy, 2016) nos da una clasificación de los mismo dividiéndolos en (I) *energía* la cual es toda energía producida de forma artificial por el hombre, (II) *espacio aéreo* son aquellos bienes de

carácter público donde el Estado a través del ciberespacio ejerce sus derechos, (III) *el trabajo y el hecho del hombre* es las creaciones intelectuales es decir son propias de las ideas del individuo cuales quiera su denominación, (IV) *obras del ingenio y situaciones jurídicas de hecho* son las actuaciones que pueden aislar de las personas como del mundo exterior que constituyen relaciones jurídica como la creación de un contrato. (Valencia Zea, Arturo; Ortiz Monsalve, Albaro, 2016)

Y es así como se plantea el concepto de bien el cual debe cumplir con los criterios de que la cosa este dentro del patrimonio de una persona y que la cosa sea susceptible de evaluación económica o pecuniaria, los bienes inmateriales con objeto de derechos considerados como derechos absolutos, los cuales tiene unas características especiales ya que al hablar de cosas incorporeales tiene una protección especial por parte del ordenamiento jurídico puesto que las cosas inmateriales son intangibles y por lo tanto se contemplan solo en las ideas o el caso que nos abarca en un sistema operativo para la creación posterior transacción en el manejo de la tecnología Blockchain.

Los códigos Civiles dejan de lado el estudio de las cosas incorporeales ya que cuando fue estructurado, su importancia era desconocida contemplándose que las cosas incorporeales han carecido de protección quedando hoy en día en un vacío jurídico frente a los bienes inmateriales.

En este orden de ideas, para ondear un poco sobre si la moneda virtual representa dinero o no, es pertinente mencionar que el dinero es usado como unidad de medida para darle valor a un patrimonio, ya que el Estado mediante sus políticas monetarios establece su valor para ser utilizado como medio de pago, unidad de cuenta y depósito de valor en el intercambio de

bienes y servicios (Ortega, 2017). Desde el contexto del Derecho Civil, como se enlistan en la tabla 4, el dinero puede ser considerado como un bien mueble fungible como lo determina el artículo 663 del Código Civil Colombiano y además tiene características de ser divisible, inconsumibles y presente (Cordero, 2020).

TABLA 4. NORMAS JURÍDICAS QUE HAN REGIDO EN EL DERECHO CIVIL Y EN LOS TEMAS REFERENTES.

NORMATIVIDAD	PROMULGACIÓN	CONTENIDO	REFERENCIA
Sentencia nº 11001-03-27-000-2008-00006-00	10 de febrero de 2011	Clasificación de bienes corporales e incorporales	(Constitucional, Sentencia 11001-03-27-000-2008-00006-00, 2011)
Ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano	Mayo 26 de 1987	Por medio de la cual se expide el Código Civil Colombiano, Artículos 653-664	(Colombiana C. R., Ley 84, 1987)
Sentencia C-266	Junio 12 de 2019	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 75 (parcial) del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 55 de la Ley 1819 de 2016	(Constitucional, Sentencia C-266, 2019)
Ley 1564	Julio 12 del 2012	Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso Colombiano, artículo No. 24.	(Colombia, 2012)

Fuente. (Colombiana C. R., Congreso de la Republica, Senado, 2020) y (Constitucional, Corte Constitucional Colombiana, 2020)

Para finalizar y ante las incógnitas generadas en relación a que este tipo de divisa no sea tomada como moneda de curso legal en Colombia, nos Preguntándonos si ¿las Criptomonedas son susceptibles de ser parte de un patrimonio real y esta a su vez, en la mortis causa del titular del dominio puede apreciarse dentro de su patrimonio económico?, dentro de los muchos casos se pueden originarse del día a día en las relaciones e interacción de las personas.

3. CAPITULO 3 – PROPUESTA DE TRATAMIENTO LEGAL A CRIPTOMONEDAS EN COLOMBIA

3.1. Referentes jurisprudenciales

3.1.1. Activos intangibles y su asimilación en la jurisprudencia colombiana

Una vez establecido el concepto de bien inmueble como lo mencionamos en nuestro capítulo anterior basándonos en lo referente al derecho civil y derecho comercial Colombiano podemos decir que desde un punto de vista jurídico, se crea mediante una norma poniéndolo relevante siempre y cuando lo reconozca jurídicamente ante el titular del derecho al cual se le adhiere un derecho subjetivo, como la propiedad observándose que lo intangible posee dos elementos, (I) positivo; el que utiliza la realidad exterior, (II) negativo; la facultad de impedir que otros se inmiscuyan. (Echervan, 2006)

Un activo intangible es un tema que ha sido abordado por la normatividad contable a nivel nacional como internacional, representando un patrimonio el cual consta de bienes de forma positiva o actúa definiendo su valoración económica y dineraria relevante en los activos de toda empresa, ya que son tomados como elementos generadores de valor económico, convirtiéndolos en activos intangibles que pueden tener un carácter legal ya que plantean una propiedad privada la cual puede transmitirse, realizar negocios y formar parte dentro de una sucesión.

Por ello, es necesario conocer su concepto, describiendo que es un “conjunto de bienes inmateriales, representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia que son valiosos porque contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo

en el ente económico; estos derechos se compran o se desarrollan en el curso normal de los negocios” (Espinal, 2017).

Así mismo, el Decreto 2649 de 1993 en su artículo No. 66 presenta: “determinada a este activo como un recurso obtenido por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros, distinto de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil” (Colombia P. d., Decreto 2649 de 1993, 1993)

En este orden de ideas, se puede concluir que un activo en Colombia tiene las siguientes características:

- Cuando se adquiere, la entidad obtiene el control sobre ese recurso, porque puede convertirse en efectivo u otros activos.
- Hay probabilidad de beneficios económicos, aunque exista importante riesgo inherente en la transacción. Probabilidad de beneficios, manifestado por la obtención de su reembolso y en los eventuales rendimientos que se obtengan por su cambio de valor.
- Hay una medición fiable de valor al inicio, porque es necesario desembolsar recursos específicos para su adquisición (Pavas, 2017).

Ya en materia tributaria a través del Decreto 624 de 1989 se estipula el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, a través

del artículo No. 279 reconoce a los bienes incorpóreos de la siguiente forma y les otorga un valor para su renta presuntiva, describiendo lo siguiente: “El valor patrimonial de los bienes incorpóreos concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor, otros intangibles e inversiones adquiridos a cualquier título, se estima por su costo de adquisición demostrado, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o período gravable”. Además, refiriéndonos que para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los activos intangibles se clasifican dependiendo de la operación que los origine (Colombia P. d., 1989).

Otro aspecto importante al reconocimiento que se le otorgan a los activos intangibles, las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia, a través de su Sección 18 para Pymes nos describe que todo activo intangible debe tener los siguientes requisitos:

- Identificable, puesto que se puede separar y así ser vendido, cedido, dado en explotación o intercambio de algún bien a una empresa
- Halla control, que la entidad controla el activo siempre que tenga el poder de obtener algún beneficio económico futuro que procedan de estos.
- Beneficios económicos, debe producir beneficios económicos (Abad, 2020).

Estos requisitos de ley se establecen en diferentes documentos y son tomados según su fuente originaria.

Las diferencias entre lo intangible e inmaterial se expresan en la tabla 5:

TABLA 5. DIFERENCIAS ENTRE UN ACTIVO INTANGIBLE Y BIEN INMATERIAL

ACTIVOS INTANGIBLES	BIENES INMATERIALES
Son adquiridos por una empresa con ocasión a un futuro económico.	Estos los pueden adquirir tanto personas naturales como jurídicas.
Generan un rendimiento económico para la empresa.	Genera rendimiento económico para quien tenga la propiedad o la posesión.
Privilegios, ventajas de competencia y derechos en la empresa.	Libre derecho de autonomía en el manejo de bien con el fin de prestarte una utilidad al sujeto.
En vista de su condición intangible, es muy difícil darles una valoración en la contabilidad.	

Fuente: elaboración del autor con base en Código Civil y en el Código de Comercio

Colombiano (Colombia C. d., 1887) (República, 1971).

Los activos intangibles como bien veníamos diciendo se pueden establecer como un negocio, que corresponde a los que se adquieren en el marco de una transacción u operación comercial en el que contribuyente adquirente obtiene el control de uno o más negocios, lo cual comprende un conjunto integrado de actividades, activos y pasivos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito, es importante tener en cuenta que cuando tales bienes se enajenen, también procede la amortización y en los términos explicados para los activos intangibles adquiridos separadamente es decir son susceptibles de ser parte dentro una contabilidad. Encontramos así que los activos intangibles adquiridos separadamente en el caso de los Blockchain donde el receptor paga por su adquisición, el precio de estos se les

atribuye la puesta en marcha dentro del activo para su uso. Y los activos intangibles adquiridos como parte de una combinación lo cual es una transacción en el que el contribuyente obtiene el control de uno o más negocios, lo que comprende un conjunto integrado de actividades, activos y pasivos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad como es el caso del Bitcoin. (Sentencia C 266, 2019).

Por consiguiente, una vez establecido el concepto de Activos intangibles podemos decir que se pueden clasificar desde una perspectiva técnica, los Know how los cuales son discernimiento que permiten una producción industrial, empleando y usando los medios digitales, contribuyendo al efectivo proceso económico y financiero mundialmente de una sociedad, al implementarse nuevos medios de pago o de transacción donde se emplea un nuevo tipo de moneda digital llamada Blockchain, la cual se viene implementado en Colombia con la aparición del Bitcoin los cuales en su mayoría permanecen en anonimato y por ello es necesario que nuestra legislación Colombiana las regule e implemente dentro del sistema jurídico.

Podemos traer a colación la Ley de Financiamiento en la que dice que las empresas de economía naranja con el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico, y actividades creativas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario cuentan con un incentivo tributario exento de renta por un término de siete años. Por lo que las empresas que desarrollen actividades de minería podrían cobijarse de este beneficio (Ley 1943, 2018).

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia (CTCP) mediante el, argumenta que las criptomonedas no son efectivo o equivalente a dinero, pero sí podrían asimilarse como un *comoditie* de inventario o un activo financiero como derecho contractual a recibir efectivo (Publica, 2017).

Colombia es un país que viene dando sus primeros pasos para regular el Bitcoin generando una disputa entre las autoridades como es el caso del Banco de la Republica, la DIAN, Superintendencia de Sociedad y la Superintendencia Financiera y Bancaria, estas dos últimas se disputan sobre el cual de ellas recae la responsabilidad del control y vigilancia de las empresas que se dediquen a manejarlo dentro de su actividad económica, pues no es claro si para ellos es necesario regular tanto la moneda virtual “bitcoin” dentro del Estatuto Colombiano o por otro lado regular la sociedad o empresas que se conforman, o si son las dos quienes deben delegarse sus funciones y entre juntas realizar control y vigilancia de las mismas.

Con el fin de dar una solución jurídica al momento de manejar, celebrar negocios o transar con este tipo de monedas, bien como veníamos diciendo con anterioridad en Colombia existe establecimientos de comercio donde se puede adquirir servicios con el intercambio de bienes y servicios con Bitcoins, por lo cual se vio con la necesidad de crear una Ley que regule a las empresas o instituciones que utilizan el intercambio de criptomonedas, pues es necesario evitar los riesgos que ella genera, al ser implementadas dentro de una actividad comercial, por esto lo que busca hacer el Congreso de la Republica junto en compañía con el Ministerio de las TIC al implementar dicha ley es controlar el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, proteger al consumidor y los recursos públicos, la alta volatilidad de precios y

aspectos financieros, generando aspectos fiscales, tributarios, soberanía monetaria y estabilidad financiera para el país.

Por esto lo que se quiere decir es que, al momento de que una persona transfiera un Bitcoin lo que se está generando es una transferencia de la propiedad de un bien intangible y este tiene la facultad de disponer de ello, pero lo que se quiere lograr es que dichas transacciones dejen de ser de forma anónima y que se genere una seguridad dentro de la transacción.

Por ello el Congreso de la Republica en su primer debate ante la presentación del proyecto de Ley 268 del 2019 mediante la cual busca regular todo lo pertinente a los servicios de intercambio de criptoactivos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (PIC), con el fin de llenar un vacío jurídico que existe frente a esta problemática y que se viene generando a partir de la cuarta revolución industrial. Pues es necesario blindar derechos y obligaciones a los involucrados en este tipo de transacción, pues es necesario proteger los derechos y deberes de consumidores, inversionistas y prestadores de servicios involucrados en estas plataformas los cuales se quieren solucionar con este proyecto.

La Ley nos habla de las definiciones de:

- a. *Consumidor electrónico de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos “CEPIC”*: es la persona natural o jurídica que establece relaciones contractuales al transferir un criptoactivo.
- b. *Criptoactivo*: son activos digitales para realizar intercambio de bienes y servicios.
- c. *Repositorios de almacenamiento*: medios donde se almacenan las llaves de cifrado públicas y privadas.

- d. *Servicios de Intercambio de Criptoactivos*: En el cual se administran las plataformas de intercambio, servicios de custodia y almacenamiento de las criptomonedas.
- e. *Plataforma de Intercambio de Criptoactivos (PIC)*: Medios de comunicación electrónica o digital donde se brindan los servicios de intercambio de criptoactivos.
- f. *Prestador de Servicios de Intercambio de Criptoactivos*: persona jurídica que se encarga de operar administrar y garantizar el funcionamiento de las PIC ante las Cámaras de Comercio.
- g. *Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC)*: Su objetivo es permitir que cualquier persona pueda acceder a la información que se encuentre publicada en dicho registro, y verificar que los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos como titulares, se encuentren debidamente registrados.
- h. *Manual de Operaciones de las PIC*: en la cual se tiene los requisitos y parámetros para el registro de la PIC.

Fuente tomada del texto original del Proyecto de Ley 268 (Congreso, Republica, 2019)

Conformando el Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC), el cual se registrará ante las Cámaras de Comercio de Colombia quienes darán su aprobación a las empresas que manejen los Bitcoins, pero siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos ilustrados en la Tabla No. 6:

TABLA 6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOACTIVOS ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

REGISTRO ÚNICO DE PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOACTIVOS (RUPIC)
<ul style="list-style-type: none"> • Estar domiciliada dentro del territorio nacional.
<ul style="list-style-type: none"> • Contemplar dentro de su objeto social el Intercambio de Criptoactivos

<ul style="list-style-type: none">• Mantener un programa de seguridad informática que asegure que sus sistemas estarán disponibles y funcionales, que protegerán la información sensible de su uso no autorizado. Se debe de presentar un manual de operaciones con esta información ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como se explica más adelante.
<ul style="list-style-type: none">• Llevar a cabo acciones para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.• Reportar la información que la Unidad de Información y Análisis Financiero requiera.
<ul style="list-style-type: none">• Si hay exchanges extranjeros que buscan operar en Colombia, tendrán que cumplir con las obligaciones de la ley y presentar una dirección en donde se ha dado de alta la empresa.

Fuente: (Congreso, Republica, 2019)

Plantea unas limitaciones en las cuales prohíbe el pago de intereses y transferir, prestar o gravar los criptoactivos sin plena autorización de los clientes, establece también que los criptoactivos son directamente negociables por sus propietarios.

Los prestadores de servicios de plataformas de intercambio de Criptoactivos deben establecer y dar información sobre los riesgos que se le generan en la relación contractual, mediante una forma clara y escrita en idioma “español”, teniendo en cuenta que los criptoactivos no son una moneda legal y que al realizar transacciones estas son irreversibles y quedan efectuadas una vez queden inscritas en el registro público y su valor se establece a partir de la oferta y la demanda. Así mismo debe adoptar medidas para detectar y prevenir actividades delictivas

establecer y mantener un programa de seguridad informática que garantice la disponibilidad y funcionalidad de los sistemas informáticos utilizados en la prestación de los Servicios de Intercambio de Criptoactivos, protegiendo los sistemas y los datos almacenados en estos del acceso no autorizado, uso o manipulación indebida también realizará un informe anual evaluando la disponibilidad, funcionalidad e integridad de los sistemas informáticos utilizados. (Congreso, Republica, 2019)

Concluyendo que los criptoactivos establecidos en Colombia como el Bitcoin son un bien intangible que carece de propiedad en cual si es posible transferirse y mediante el celebrar negocios donde existe una contraprestacion ante un servicio ofrecido o la simple comercializacion de activo, pero que es necesario la implementacion de una normatividad pues existe vacacion jurisdiccionales donde en el caso de haber una contradiccion entre las partes y estas se encuentre en un conflicto de intereses, puedan acudir ante una autoridad competente y establecer su grado de participacion ya sea dentro de un patrimonio propio o dentro de los activos de una empresa donde es posible negociarse o transferirse. Colombia es uno de los paises donde más se maneja las monedas virtuales y por ello es necesario que nuestra doctrina los regule.

3.2. Derecho comparado

Debido al auge de la criptomoneda en el mercado mundial y a la poca atención que países le han prestado a su regulación entorno a las actividades relacionadas con la compra, venta e intercambio, es pertinente conocer el panorama actual que se le ha dado a este tema a nivel mundial entorno a su legislación. Por ello se hará un recorrido por varios continentes para conocer su legislación y poder compararla.

3.2.1. América Latina

En primer lugar, iniciamos mencionando que de acuerdo a un estudio realizado por la Empresa Statista, uno de los principales portales de estadísticas del mundo, informo en el año 2019, América Latina tiene el mayor número de usuarios de criptomonedas en el mundo (Jimenez, 2020) (Buchholz, 2019), y sin tener en cuenta este aspecto relevante, no hay un consenso de la forma jurídica como debe tratarse la criptomoneda, ya que algunos Países como Bolivia y Ecuador, desde el año 2014 al 2020, han informado que transar con este tipo de moneda virtual y de las actividades inherentes a ella, como la minería y el intercambio de divisas, está prohibido por no ser una moneda regulada por estos gobiernos (Suárez, 2016).

Como caso contrario hay países más receptivos a los cambios económicos en la forma de transar con este tipo de moneda, como lo es México, que ha logrado que ingrese a su económica y sea tomado como un activo susceptible de intercambio, disposición que se originó por medio de la Ley Fintech del año 2018 (Union, Camara de Diputados de Honorable Congreso de la Union, 2018). De igual manera, nos referimos a Venezuela que sin importar la difícil economía que presenta hoy en día, es referente porque su gobierno en el año 2018 creo su primera moneda digital denominada “Petro” con el propósito de fortalecer el Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad (Constituyente, 2019). Sin mencionar que se ha posicionado como uno de los países latinoamericanos que más realiza intercambios de bitcoin al mes. A estos cambios se suma Argentina, que al día de hoy no cuenta con una legislación, pero a través de Resolución General de la AFIP N. 4614 del año 2019, ha aceptado que su población utilice las criptomonedas como método de pago en todo el País (Arias, 2019) (Argentina, 2019). Se

debe agregar, que en comunicados del Banco Central de la República de Argentina, han informado su interés por las criptomonedas y la tecnología Blockchain, es por ello que la “Unidad de Información Financiera (UIF), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el Banco Central de la República de Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores, están trabajando de manera conjunta con representantes del sector de las criptomonedas para construir una regulación inteligente” (Perez, 2020) (Intercambio, 2019).

En el medio y lo más neutrales en el tema, tenemos a Costa Rica donde su legislación nacional da la opción a las empresas para que paguen a sus trabajadores con criptomoneda, ya que el artículo 166 del Código para el Trabajo, describe que la persona debe recibir al menos el equivalente al salario mínimo en la moneda de curso legal, y el resto puede ser pagado con bienes de otra naturaleza siempre que las partes estén de acuerdo, y al no estar especificado el concepto de un bien, permite incluir a la criptomoneda como activo digital (Matteo, 2018).

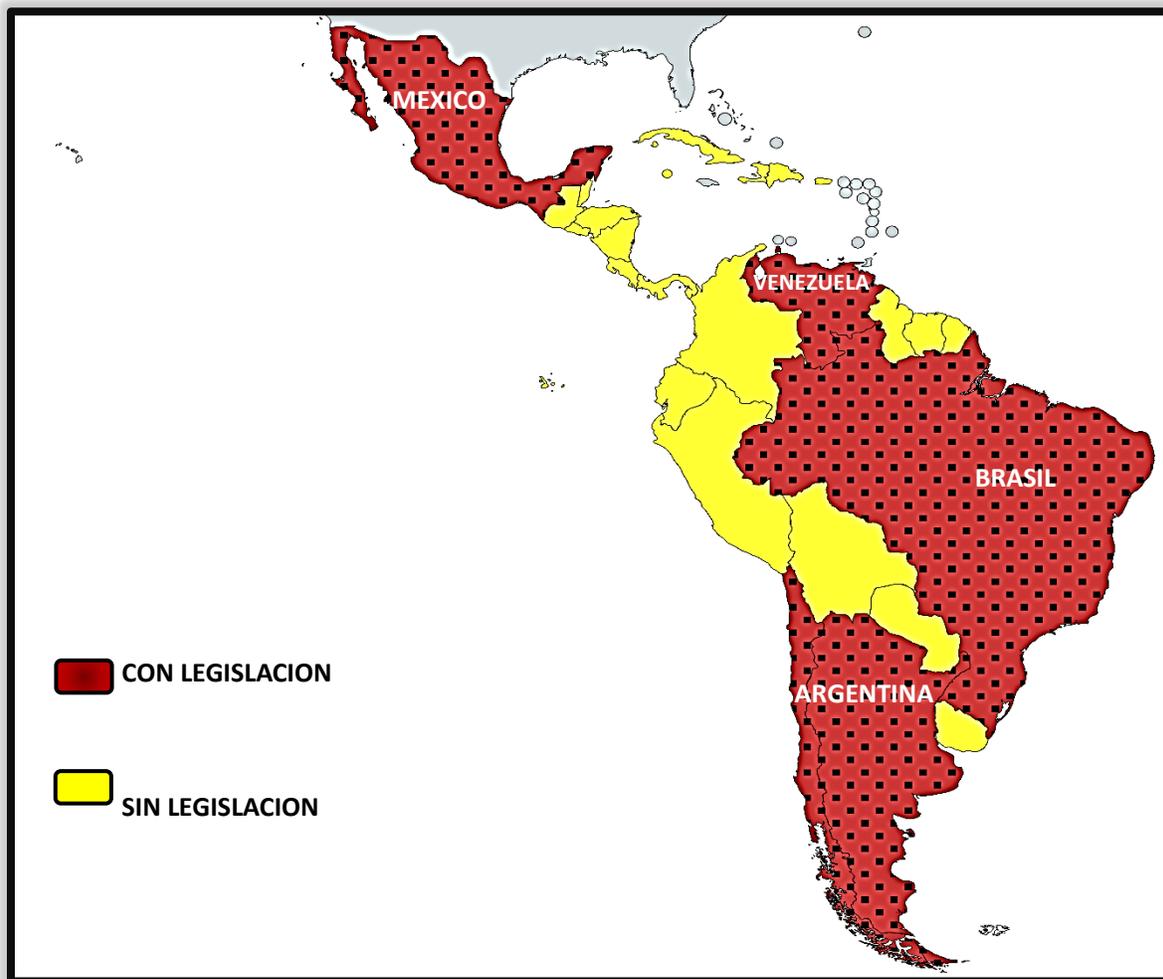
Por otro lado, esta Brasil que no cuenta con una regulación jurídica sobre criptomonedas, pero la referencian como un activo a ser incluido en su balanza de pagos del Fondo Monetario Internacional. Además, está en estudio proyecto de ley sobre su tratamiento jurídico (Spedaletti, Legislación de las criptomonedas: Una comparación en el entorno de Latinoamérica, 2020) (Jimenez, 2020).

El resumen del estado de la normatividad en américa latina se presenta en la tabla 7 y la ilustración 3:

TABLA 7. PAÍSES DE AMÉRICA LATINA QUE CUENTAN CON NORMATIVIDAD

País	Presentan Legislación SI o NO	Estatus Jurídico	Observaciones
Argentina	Si	Representación digital de valor	Ley del Impuesto a las Ganancias (diciembre 2017) establece que las ganancias derivadas de la venta de moneda digital se considerarán ingresos e impuestos como tales. También a través de la Resolución General AFIP N° 4614/2019, régimen informativo mensual de las casas de cambio locales de criptomonedas.
Brasil	Si	Activo no financiero	Banco Central de Brasil BACEN, reconoce la criptomoneda como medio de pago. Ordenanza No.13 de 2020, establece impuestos sobre las ganancias de capital del 15 por ciento por encima de un umbral. Está en aprobación proyecto de Ley 834 de 2019 para transacciones con criptomoneda.
México	Si	Activos virtuales	Ley Finte promulgada en marzo de 2018, reglamentada por la Circular 04 de 2019 donde confiere al Banco Central de México amplios poderes para regular los activos virtuales.
Venezuela	Si	Moneda virtual	Moneda digital soberana respaldada en reservas de crudo denominada “Petro” 2017, A través de la Ley del Sistema Integral de Criptoactivos
Chile	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal.
Ecuador	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal.
Costa Rica	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal.
Paraguay	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal, avanza la legislación para la actividad de minería del Blockchain.
Salvador	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal. Enfatizando que la recaudación de fondos con monedas digitales estaba prohibida.
Uruguay	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal.
Honduras	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal.
Guatemala	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal.
Perú	No	-----	No están reconocidas como moneda de curso legal.

ILUSTRACIÓN 3. MAPA DE LOS PAÍSES QUE CONFORMAN EN AMÉRICA LATINA QUE CUENTAN CON LEGISLACIÓN REFERENTE A LAS CRIPTOMONEDAS



Fuente: Información extraída de la página Conintelegraph con el título “Desde el Petro hasta Bitcoin: Estatus legal de las criptomonedas en Latinoamérica” (Jimenez, 2020).

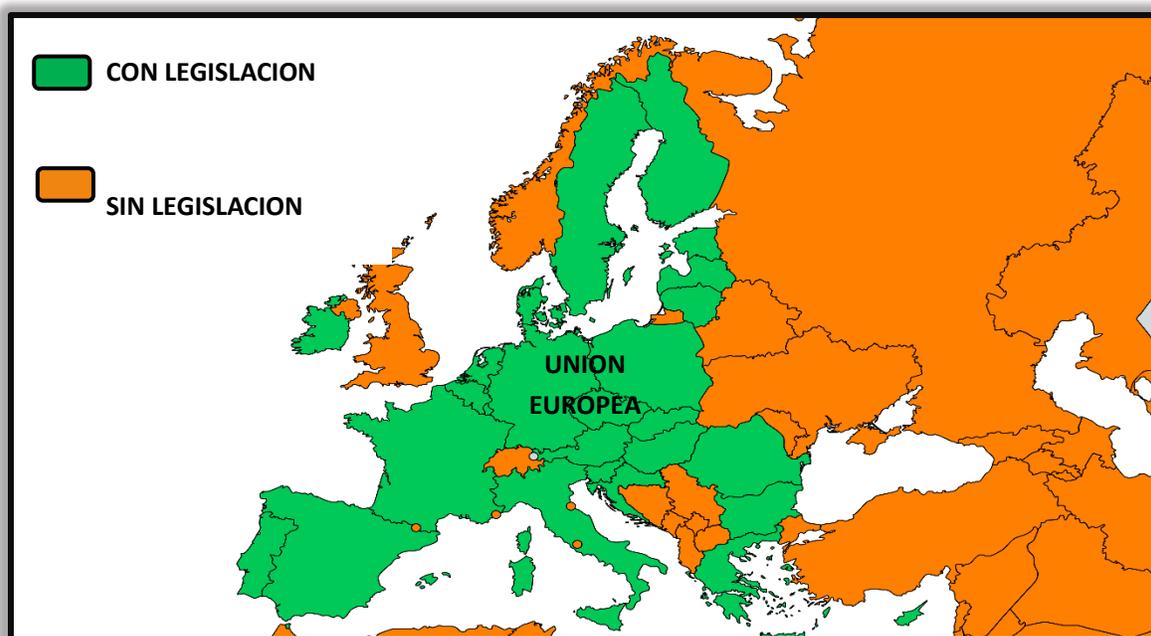
3.2.2. Europa

En la Unión Europea no existía legislación entorno al manejo de las criptomonedas, pero en octubre del año 2015 el “Tribunal de Justicia de la Unión Europea sentó un precedente al determinar que los intercambios de moneda real por bitcoins están exentos de IVA. El Banco

Central Europeo la clasifica como una moneda virtual descentralizada convertible” (Ortiz, 2017) (Mexico, 2019).

Pero desde el 10 de enero de este año 2020 entro en vigor una nueva ley denominada Quinta Directiva contra el Lavado de Dinero contra el Blanqueo de Capitales (AMLD5), donde las criptomonedas serán tratadas como cualquier otro negocio, agrupándolas como activos virtuales, haciendo la salvedad que para que entren en este régimen, se deberá conocer la identidad de las partes que efectúen transacciones con esta moneda y para ello, deberán aportar esa información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para evitar su uso con fines delictivos. Según el escritor de Forbes Pawel Kuskowski, esta característica coloca al sector de las criptomonedas en la misma categoría legal que los bancos, los procesadores de pagos, los juegos de azar y los servicios relacionados con el juego (Hernández I. F., 2020) (Lucian, 2020).

ILUSTRACIÓN 4. PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO QUE CUENTA CON REGLAMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE CRIPTOMONEDAS



Fuente: Autoría propia.

3.2.3. Asia

Iniciamos refiriéndonos que en Japón a partir del 1 de mayo del año 2020, entro en vigor una ley que hace modificaciones a la Ley de Servicios de Pago y la Ley de Instrumentos Financieros e Intercambios, donde nombran a la moneda virtual como “criptoactivo” y en virtud de las nuevas reglamentaciones de la PSA, los exchanges de criptomonedas (casas de cambio online) deben emplear a terceros operadores para mantener el dinero de sus usuarios, separándolo de su propio flujo de efectivo y deben obtener una licencia a través de la Agencia de Servicios Financieros del país (FSA) (Wright, 2020) (Turner, 2020) .

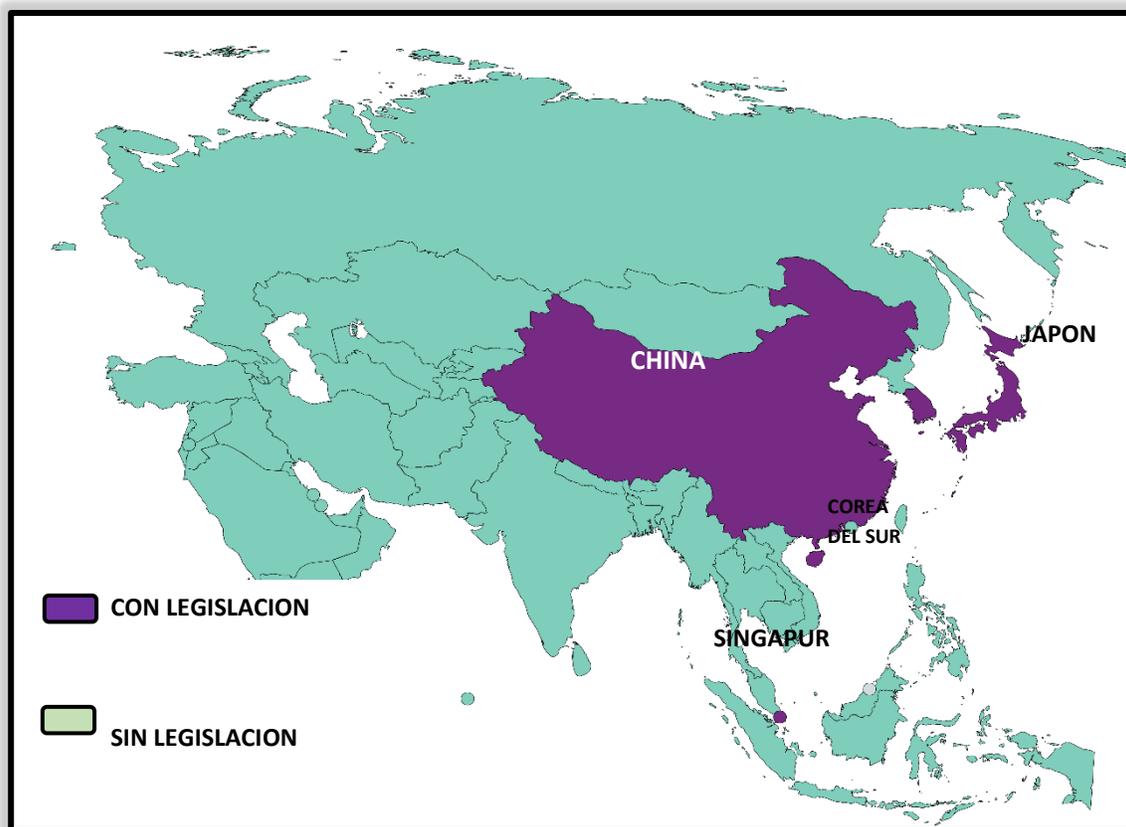
China por su parte venia teniendo un esquema regulador frente al tema, ya que en el año 2017 no se podía comprar y vender criptomonedas para evitar la especulación y delitos como el lavado de activos. Pero para el 01 de enero del año 2020, entro en vigor la “Ley de Criptografía” con el propósito de determinar estándares para la aplicación de la criptografía y la gestión de contraseñas. Además, esta ley estaría sentando las bases para la próxima criptomoneda nacional china, aunque no existe un calendario oficial para su lanzamiento” (Zmudzinski, China aprueba la primera "Ley Criptográfica" que entrará en vigor en enero de 2020, 2019). Adicionando, que se está a la espera de la entrada de la tecnología Blockchain al país para así regular su funcionamiento (Garcia, 2020).

Para el caso de Corea del Sur se tiene que la Asamblea Nacional de Corea del Sur aprobó una enmienda a la Ley de Informes y Uso de Información Financiera Específica, la cual entraría en vigor en septiembre del año 2021, relevante porque da entrada oficial a las criptomonedas al sistema financiero y reestructura la industria nacional del Blockchain. Así mismo, determina que “todos los operadores de monedas digitales como las casas de cambio,

tendrían que informar de sus operaciones a la Dependencia de Inteligencia Financiera (DIF)” (Mexico, 2020) (Ochoa, 2020).

En este orden de ideas, en Singapur a partir del 08 de enero de año 2020, entro el vigor una Ley que otorgar licencias y regula a las empresas de criptomonedas, detallando que las “empresas relacionadas con la moneda virtual deben solicitar licencia de operación tales como una licencia de cambio de dinero, una licencia de institución de pago estándar y una licencia de institución de pago importante” (Zmudzinski, 2020).

ILUSTRACIÓN 5. PAÍSES DEL CONTINENTE ASIÁTICO QUE CUENTA CON REGLAMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE CRIPTOMONEDAS



Fuente: Autoría propia.

3.3. Definiciones legales de criptomonedas en América Latina e Unión Europea

Haciendo un estudio más acucioso del tratamiento legal que en la actualidad se le está otorgando a la criptomoneda en países de Latinoamérica e Unión Europea, se dan a conocer los siguientes aspectos:

Iniciamos refiriéndonos que el Estado Mexicano para Regular Las Instituciones de Tecnología Financiera, promulgo y expidió en el año 2018 una Ley conocida como Fintech, donde en su artículo No. 30 define a las criptomonedas como: “Se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas” (Union, Camara de Diputados de Honorable Congreso de la Union, 2018). Además, establece que El Banco de México es quien determina los activos virtuales tomando en cuenta, entre otros aspectos, “el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta” (Union, 2018); estipulando restricciones y condiciones de sus operaciones que se realicen a través de la IFT (Beamonte, 2018).

En esta misma línea, nos referiremos a Brasil, señalando que por medio de su Banco Central (BACEN) ha reconocido oficialmente que las criptomonedas con considerados como activos no financieros y son una forma de pago, debido a que no hay un emisor reconocible en estas transacciones. Incluso, estableció que la minera de las criptomonedas es considerada como

un proceso productivo, ya que implica compras y ventas que dan origen a la celebración de contratos con divisas (Universal, 2019) (Baray, 2019).

En el mismo sentido, no referimos a Argentina donde en Resolución No. 300/2014 proferida por la Unidad de Información Financiera (UIF) en su artículo No. 2 definen a las monedas virtuales como: “representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción” (UIF, 2014). Es por este tratamiento legal que en Argentina, mediante la Ley No. 27.430 se grava la renta producto de la compraventa de monedas digitales en un 15% de impuesto de las ganancias (Spedaletti, 2020).

Por otro lado, reseñamos a España donde el Tribunal Supremo de ese país en sentencia del 20 de junio/2019 describe a las criptomonedas como: “un activo patrimonial inmaterial, en forma de unidad de cuenta definida mediante tecnología informática y criptográfica, cuyo valor es el que cada unidad de cuenta o su porción alcance por el concierto de la oferta y la demanda en la venta que, de estas unidades, se realiza a través de las plataformas de trading Bitcoin, y que por tanto no se trata de dinero electrónico a los efectos de la Ley 21/2011 de dinero electrónico, que se define como el valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago según se definen en la Ley de servicios de pago, y que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico” (Wuensch, 2019).

Del mismo modo, la Quinta Directiva de la Unión Europea en su directiva 843 del año 2018, que entro en vigor el día 10 de enero del año 2020, determino que las monedas virtuales con consideradas como medio de cambio, ya que es aceptada por personas físicas como jurídicas, estableciendo las siguientes características: (I) Son una representación digital de valor, (II) No son emitidas por un banco central o autoridad pública, (III) No están asociadas a una moneda de curso legal, (IV) Jurídicamente no son dinero de curso legal, (V) Pueden transferirse, almacenarse y negociarse por medio electrónicos, y (VI) Pueden ser utilizadas como medio de pago, medio de cambio inversión, productor de reserva, ser utilizadas en los casinos en línea u otro parecido (Europea, 2018) (Leon, 2019).

3.4. Países del mundo con criptomonedas legisladas

Japón, en marzo del año 2020, a través Ley de Servicios de Pago (PSA) y la Ley de Exchanges e instrumentos financieros (FIEA), aprobó las criptomonedas como criptoactivos como medio de pago y al bitcoin como moneda de curso legal, para “promover la protección de los usuarios, regular con mayor firmeza el comercio de criptoderivados, mitigar los riesgos de la industria, como los hackeos a exchanges, y establecer en general un marco regulador más transparente para la nueva clase de activos” (Hillet, 2019).

Bulgaria, como antecedente tiene a través de su Agencia Nacional de Ingresos en abril del año 2014, reconoció al Bitcoin como moneda de curso legal, siendo así el primer Estado miembro de la Unión Europea en reconocer este tipo de moneda. (Tovar, 2018). Pero desde el 10 de enero del año 2020, como miembro de la Unión Europea hace parte directiva 843 del

año 2018 de la Quinta Directiva de la Unión Europea, que determinó que las monedas virtuales con consideradas como medio de cambio (Europea, 2018).

Estonia, en el año 2014 por medio de la Junta de Impuestos y Aduanas, reconoció al Bitcoin como una moneda virtual descentralizada y como consecuencia las personas naturales como jurídicas deben registrarse como proveedores de servicios empresariales para poder realizar transacciones con esta moneda y estar autorizados por la Unidad de Inteligencia Financiera de Estonia (Vanci, 2020).

Estados Unidos, a través de Commodities Federal Trade Commission (CFTC) determinó que las monedas virtuales como Bitcoin deberían ser reguladas como un commodity o bien (mercancías, materias primas o productos básicos: bienes y servicios), puesto que, funciona como una unidad de cuenta o depósito de valor. Además, el 09 de marzo de 2020, congresistas presentaron nueva Ley de Criptomonedas de 2020, la cual está en estudio para establecer las regulaciones y reguladores de esta moneda virtual para ser considerada como un activo digital (Rodríguez, 2019) (POST, 2020).

Finlandia, el 20 de enero del 2018, a través La Autoridad de Supervisión Financiera (FIN-FSA) y del Tesoro de Finlandia, en comunicado determinaron que las criptomonedas deber ser tratadas como activos y no como monedas (Rosa, 2018).

Alemania, a través de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera, desde inicio del año 2020 emitió el marco normativo de los criptoactivos, para estar acorde al marco legal a Quinta Directiva contra el lavado de dinero de la Unión Europea (5AMLD), donde consideran a la criptomoneda como unidades de cuenta como el dinero FIAT y a las empresas

que forman parte de este proceso, como proveedoras de servicios financieros (Cripto247, 2020).

Israel, por su parte “aplicará el impuesto sobre las ganancias de capital a las ventas de Bitcoin, clasificando las monedas digitales como un tipo de propiedad” (Tovar, 2018).

Polonia, como antecedente tiene que desde el 01 de diciembre del año 2016, a través de Oficina Central de Estadística reconocido oficialmente el comercio y la minería de monedas virtuales como una “actividad económica oficial” (Tovar, 2018) (Rivero, 2017). Pero desde el 10 de enero del año 2020, como miembro de la Unión Europea hace parte directiva 843 del año 2018 de la Quinta Directiva de la Unión Europea, que determino que las monedas virtuales con consideradas como medio de cambio (Europea, 2018).

3.5. Tratamiento Legal Propuesto

Partiendo de lo plasmado en el presente escrito, podemos analizar que la normatividad del Estado Colombiano, posee barreras y vacíos jurídicos en el normal desenvolvimiento de las diferentes transacciones que puedan desarrollarse con las criptomonedas, como ya se mencionó la ley no va de la mano de la tecnología, y debido al auge y aceptación que ha originado en la población, se hace fundamental que el Estado Colombiano determine una regulación sobre el manejo de esta moneda virtual y no mantenga la posición que ha tomado hasta la presente fecha, porque en un futuro no muy lejano se vislumbrara la necesidad de regular estas relaciones comerciales, para otorgar herramientas jurídicas a la población y así no afectar la economía del país.

Con respecto a lo anterior, parte nuestra propuesta transitoria encaminada a brindar un camino jurídico de cómo pueden ser reguladas, utilizadas y protegidas las criptomonedas en el Estado Colombiano, por ello, partiremos diciendo si esta moneda puede ser observada como parte del patrimonio de una persona, dado que la propiedad otorga el derecho de uso, goce y disposición de la cosa, para este caso la moneda virtual cumpliría con estas características, puesto que, el propietario y/o tenedor de esta criptomoneda puede gozar de los frutos económicos que puedan devengarse de la valorización que tenga en el mercado mundial o de los actos de comercio que realice (venta); disponer de la cosa porque el propietario puede hacer lo que desee con esta criptomoneda (enajenarla, venderla, donarla); y por último su uso, en razón que tendría la facultad de servirse como mejor le convenga (Arturo Valencia Zea, Alvaro Ortiz Monsalve, 2016).

Además, contaría con otras características como la perpetuidad, ya que la criptomoneda subsiste hasta que sea cambiada y/o convertida en otra clase de divisa, o cuando no tenga ninguna representación (económica) en el mercado de las criptomonedas y además porque no se extingue por el no uso; exclusivo, ya que solo le pertenece a un solo dueño, en este caso únicamente puede acceder a ella el usuario que tenga las contraseñas para el acceso a la Wallet “Billetera Virtual” donde están depositadas las criptomonedas y de ello procede los derechos de uso, goce y disposición de la cosa; limitado porque puede oponerse a la intromisión de un tercero (Jaramillo, 1996).

En vista que la criptomoneda virtual puede ser vista como parte del patrimonio de una persona, ya sea natural o jurídica, podría catalogarse como un bien, puesto que representa un valor económico, toda vez, que para su adquisición se requirió de una inversión en una moneda de curso legal, su valor está determinado por la credibilidad que la comunidad otorga

a las transacciones donde es utilizada la criptomoneda y por situaciones de la oferta y la demanda (Gonzalez, 2018). Además, porque una vez se adquiere se tiene propiedad, estando representada por el registro digital que queda en el Blockchain y en los nodos de cada minero que hacen parte de la red P2P, y si es el caso puede satisfacer alguna necesidad de su propietario, como por ejemplo intercambiarlo por un bien o un servicio (Leon Robayo, 2006).

Considerando que la criptomoneda puede representar un bien, podemos clasificarlo como un bien de naturaleza incorporal o intangible, ya que no son percibidos por los sentidos, podemos encontrar que posee cualidades en el tema virtual, pues en ella se tiene en cuenta elementos intelectuales que se crean al interactuar las creaciones de la mente y los avances tecnológicos donde se tiene un libre acceso para la venta e intercambio de servicios con una metodología fácil, efectiva y segura a nivel global refiriéndonos a la tecnología Blockchain. Es así, que la legislación Civil Colombiana nos da un concepto de lo que pueden ser bienes inmateriales en su artículo No. 664 considerándolos como derechos reales o personales (Ramirez, 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos mencionar que los activos intangibles hacen parte del concepto de Bien Inmaterial, puesto que, tienen una valoración económica representando como una unidad de medida, que otorga el valor monetario de un patrimonio. Además, porque al igual que el dinero de curso legal, es considerado como un medio de pago, unidad de cuenta o depósito de valor, permitiendo el intercambio de bienes y servicios, con los cuales, se puede realizar cualquier tipo de negocios comerciales.

Con esto queremos decir, que la criptomoneda puede ser considerada como un Activo intangible pero no como una moneda de curso legal, conclusión que se dejó plasmada en el

capítulo dos, donde se ilustró las diferencias entre estas dos monedas, diferenciándolos por el hecho que la criptomoneda no está regulada por las políticas monetarias de un País.

Otro punto, es que las criptomoneda cumple con la descripción dada a los activos intangibles por el Decreto 2649 de 1993 en su artículo No. 66, Decreto 624 de 1889 Estatuto Tributario de los Impuestos en su artículo No. 279 y los requisitos de la Sección 18 para Pymes de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia.

Por otra parte, al analizar y poder corroborar la normatividad que hay de los países, en relación al tratamiento legal que se le está otorgando al manejo de las criptomonedas, se puede determinar que una de las circunstancias que está generando dudas a su reglamentación, es como la están representando, pues la quieren dar a conocer como una moneda digital de curso legal, lo cual como ya menciono no cumple con este atributo. En otras palabras, se está dando un concepto equívoco, puesto que por sus características de funcionamiento y en la forma como se transa en el medio virtual, son activos que representan un valor monetario en el mercado, razón por la cual esta moneda debería tratarse como un “Criptoactivo”.

Avanzando en este planteamiento, el proyecto de Ley 268 del año 2019, que está en curso en el Congreso de la República de Colombia, al analizarlo nos da la razón en la forma como se pueden determinar la criptomoneda, ya que refieren cualidades y características a las antes plasmadas, ya que no son consideradas como moneda de curso legal, ni divisas, ni títulos representativos, sino que son planteadas como un “criptoactivo” que se opera digitalmente.

Con base a lo anterior y al análisis jurídico de la legislación Colombiana, se estima que si toma a la criptomoneda como un activo, quien tendría el trabajo de ejercer el control,

vigilancia y sobre todo establecer las formas de utilización del “criptoactivo” sería la Superintendencia Financiera Colombiana, puesto que su principal objetivo es “supervisión del sistema financiero colombiano, buscando con esta la preservación de la estabilidad, seguridad y confianza, así como la promoción, organización y desarrollo del mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados” (Stevens, 2020).

Es así, que, si se le atribuye como activo, no perdería unas de las características sobresalientes de la criptomoneda como es el anonimato, toda vez que, al ser controladas con la Superfinanciera, evitaría su utilización con fines delictivos y protegerá los datos de los intervinientes en una operación (anonimato), mediante el Derecho de Habeas Data estipulado en Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012 (Juridicos, 2019).

Dicho lo anterior, podemos referir que hay seguridad en los actos de comercio que se realicen con un activo, puesto que por el medio que son creadas y por la forma que son transadas (tecnología Blockchain) es casi imposible manipular o alterar, quedando en el registro digital que reposa en los ordenadores de la red. Igualmente favorece a los comerciantes disminuyendo gastos y tiempo en las transacciones, como se viene efectuando con la moneda tradicional.

Esta situación nos origina que las partes involucradas en las transacciones, tengan unos derechos y obligaciones como todo comerciante o persona, ya que si se otorga un tratamiento legal como se plasmó en la presente investigación, garantiza el Derecho a la Libertad Económica como lo pregonan el artículo 84 de la Constitución Política Colombiana y sobre todo otorgaría garantías a la autonomía privada de la persona y así entrar en un mercado competitivo, donde actualmente los Estados buscan una solución a este nuevo medio pago

virtual regulando sus legislaciones, para estar acorde a las políticas económicas del sistema financiero internacional.

Más aún, brindaría herramientas jurídicas para aclarar las dudas y vacíos que se tienen en cuanto a al uso de esta activo, para que Colombia esté a la vanguardia de los cambios económicos y tecnológicos, así asegurar un marco normativo que garantice el normal desenvolvimiento de las relaciones jurídicas y económicas que se susciten dentro del territorio colombiano.

4. CONCLUSIONES

Con el auge de las diferentes operaciones financieras que se vienen desarrollando en el mercado económico internacional, con la utilización de la criptomoneda como medio de pago, se concluye que Colombia no es ajeno a esta situación y deja ver vacíos jurídicos en relación a la forma como la economía se sirve de la tecnología, ya que deja muchas dudas en el status jurídico que se le debe dar a una criptomoneda sustentada en tecnología Blockchain, fundamentada por principios de descentralización y anonimato. Situación plasmada en los diferentes comunicados que han otorgado las entidades estatales del Estado.

Ante este desafío tecnológico, se vislumbra la necesidad del Estado de otórgale más importancia a este tema, ya que, con el incremento de usuarios en América Latina en el manejo de este medio, debería emprender más políticas de investigación en torno al Blockchain, ya que este instrumento, aparte de dar conocimiento a la utilización de la criptomonedas, brindaría más escenarios de uso, como por ejemplo en el sector de la salud, financiero e informático, donde han existido buenos resultados. Es por esta situación que el Estado debe realizar estas estrategias para evitar en un futuro se presenten incongruencias o sean normas sin una mirada integral.

Con la propuesta presente en la investigación y al referenciar un tratamiento jurídico que puede otorgarse a la criptomoneda, como un activo intangible llamado “criptoactivo”, ya que, no representa una moneda de curso legal, posibilitando que los gobiernos tomen este concepto para normar el mercado de las criptomonedas y brindarle herramientas para mitigar los riesgos que actualmente se podrían presentar en la sociedad.

Además, debería trazar políticas internacionales para trabajar conjuntamente con otros países, en pro de regular una legislación general, que coadyuve a la apertura del comercio virtual. Método que ha servido para que otros estados estén a la vanguardia de este tema, como lo es la Unión Europea que para el año 2020, le otorgó el status de “medio de cambio”, originando la apertura y desarrollo de varios mercados de la economía mundial. Aunado, evitaría que sea utilizado este medio en actividades delictivas sin ningún medio de control.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, G. G. (14 de 05 de 2020). *Qué son los activos intangibles y cómo pueden ayudar tu empresa*. Obtenido de https://www.sage.com/es-es/blog/activos-intangibles-ayudar-empresa/?ClickID=ztIVVKRc-xyOUpAxTSQPxVT4Ukiwa82n%3A1hBXw0&irgwc=1&utm_source=affiliate&utm_medium=leadGenSage&utm_campaign=ImpactAffiliateProgramme&utm_term=ImpactAffiliate&utm_content=ImpactAffi
- Academy Bit2me. (2019). Obtenido de Cómo cambiar bitcoins a dinero en efectivo: <https://academy.bit2me.com/cambiar-bitcoins-dinero-efectivo/>
- Academy, B. (2019). *Qué es una wallet o monedero de criptomonedas*. Obtenido de <https://academy.bit2me.com/wallet-monederos-criptomonedas/>
- Argentina, B. O. (24 de Octubre de 2019). ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. *Resolución General 4614/2019*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la Republica de Argentina. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/219709/20191025>
- Arias, V. A. (30 de Octubre de 2019). Régimen informativo para los exchanges de criptomonedas (RG AFIP 4614/2019). Argentina: Abogado.com.ar. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <https://abogados.com.ar/regimen-informativo-para-los-exchanges-de-criptomonedas-rg-afip-46142019/24643>
- Arturo Valencia Zea, Alvaro Ortiz Monsalve. (2016). *Derecho Civil, parte general y personas, Tomo I*. Bogota-Colombia: Temis S.A.
- Astudillo M., M. &. (2014). La valuacion d elos bienes intangibles en Mexico. *Actualidad contables Faces*, 5-20. doi:ISSN: 1316-8533
- Baray, K. G. (02 de Septiembre de 2019). *Banco Central de Brasil reconoce a criptomonedas como forma de pago*. El Economista. Recuperado el 27 de Mayo de 2020, de <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Banco-Central-de-Brasil-reconoce-a-criptomonedas-como-forma-de-pago-20190902-0091.html>
- Barletti, A. (25 de Mayo de 2019). *Las criptomonedas son las nuevas aliadas del comercio exterior*. . (E. cronista, Editor) Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de <https://www.cronista.com/transportycargo/Criptomonedas-las-nuevas-aliadas-del-comercio-exterior-20190515-0004.html>
- Beamonte, P. (10 de Abril de 2018). *Lo que significa la Ley Fintech en México para las criptomonedas*. (Chipertextual, Editor) Recuperado el 10 de abril de 2020, de <https://hipertextual.com/2018/04/ley-fintech-mexico-criptomonedas>

- Biondi. (2003). *Los bienes*. Barcelona: Bosch. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033184002>
- Buchholz, K. (12 de Junio de 2019). *¿Qué tan común es Crypto?* Statista. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <https://www.statista.com/chart/18345/crypto-currency-adoption/>
- Camargo, P. P. (2 de Agosto de 2017). CONCEPTO 20436. Bogotá, Colombia: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
- Castellanos, E. (26 de Octubre de 2017). Ponencia presentada en el marco del. XXXIII CONGRESO DE DERECHO COMERCIAL . Medellín, Antioquia, Colombia. Obtenido de <http://codeamed.com.co/wp-content/uploads/2018/05/Erick-Castellanos-Criptomonedas-Blockchain-y-una-nueva-visi%C3%B3n-del-mundo.pdf>
- Castro, M. K. (29 de Junio de 2018). *Derecho al día*. Obtenido de Actualidad en Derecho: <http://www.derechoaldia.com/index.php/bancario/bancario-doctrina/1007-un-acercamiento-juridico-al-fenomeno-de-las-criptomonedas-y-blockchain-karol-zuniga>
- Colombia, C. d. (Mayo de 1887). Ley 57 de 1887. *Codigo Civil de Colombia*. Bogotá, Colombia: Congreso de la República de Colombia. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/normatividad/ley-57-1887>
- Colombia, P. d. (Marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República de Colombia. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6533>
- Colombia, P. d. (29 de Diciembre de 1993). Decreto 2649 de 1993. *Decreto 2649 de 1993*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <file:///D:/Usuario/Downloads/dec2649-93.pdf>
- Congreso, Republica. (8 de Abril de 2019). ley 268. *Por el cual se regula el uso de las monedas virtuales*. Bogotá, Colombia.
- Constituyente, A. N. (30 de Enero de 2019). DECRETO CONSTITUYENTE SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL. *GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*. Venezuela: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2019/01/Gaceta-Oficial-Decreto-Constituyente-sobre-el-Sistema-Integral-de-Criptoactivos.pdf>
- Cripto247. (04 de 03 de 2020). *Alemania aclara la situación legal de las criptomonedas*. Obtenido de <https://www.cripto247.com/comunidad-cripto/alemania-aclara-la-situacion-legal-de-las-criptomonedas-en-su-pais-188638>
- Criptomonedas, G. (s.f.). *Criptomonedas.com*. Recuperado el 27 de Abril de 2020, de <https://guiacriptomonedas.com/que-es/p2p-peer-to-peer/>
- Criptomonedas, M. (s.f.). *Mundo Criptomonedas*. Recuperado el 26 de Abril de 2020, de <https://www.mundocriptomonedas.org/que-es-una-red-peer-to-peer/>

- Díez, A. B. (Junio de 2019). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8(1). Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842019000100029
- Donet, J. A. (Junio de 2013). Master Interuniversitario en Seguridad de las TIC (MISTIC). *TFM-LA RED P2P DE BITCOIN*, 74. Barcelona, España: Universidad Autonoma de Barcelona. Recuperado el 26 de Abril de 2020, de <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/23622/6/juadodoTFM0713memoria.pdf>
- Echervan, M. M. (24 de Febrero de 2006). Valoración Financiera de Recursos Intangibles. Madrid, España.
- Echevarne, M. M. (24 de Febrero de 2006). *Valoración Financiera de Recursos Intangibles*. Obtenido de <http://www.ub.edu/iafi/Recerca/Seminaris/miro.pdf>
- Espinal, P. C. (18 de Octubre de 2017). *Activos intangibles*. Obtenido de Gerencie.com: Activos intangibles
- Europea, Q. D. (30 de Mayo de 2018). Directivas. *DIRECTIVA (UE) 2018/843 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO*. PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L0843&from=EN>
- García, L. N. (01 de Enero de 2020). *China: Entra en vigencia primera cripto ley*. (C. tendencia, Editor) Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://criptotendencia.com/noticias/el-dato-del-dia/china-entra-en-vigencia-primera-cripto-ley/>
- Gimeno, J. Á. (Junio de 2018). Estudio de tecnologías Bitcoin y Blockchain. Barcelona, España: Universidad Abierta de Cataluña. Recuperado el 29 de Abril de 2020, de https://pdfs.semanticscholar.org/9fd5/6b5d9da78c04f61fc8fea98960f1f98eb26b.pdf?_ga=2.168213927.705461181.1590343402-796598094.1590343402
- Gonzalez, A. (22 de Febrero de 2018). *Davies*. (Davies, Editor) Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <https://www.economiasimple.net/como-se-determina-el-precio-de-las-criptomonedas.html>
- Hernández, I. F. (03 de Febrero de 2020). *Legal Today*. (L. Today, Editor) Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de Entra en vigor la nueva directiva de la Unión Europea para poner cerco a las criptomonedas: <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/mercantil/mercado-de-valores/entra-en-vigor-la-nueva-directiva-de-la-union-europea-para-poner-cerco-a-las-criptomonedas>
- Hernández, L. (17 de Abril de 2018). Criptomonedas: ¿La moneda del futuro? Obtenido de La tercera.com: <https://www.latercera.com/opinion/noticia/criptomonedas-la-moneda-del-futuro/135160/>
- Hillet, M. (31 de 05 de 2019). *Japón aprueba oficialmente un proyecto de ley para modificar la legislación nacional que regula a las criptos*. Obtenido de

<https://es.cointelegraph.com/news/japan-officially-approves-bill-to-amend-national-legislation-governing-crypto-regulation>

Ibarra, J. (03 de 05 de 2020). *Criptonoticias*. (Criptonoticias, Editor) Recuperado el 04 de 05 de 2020, de Todo lo que debes saber sobre el halving de bitcoin este 2020:

<https://www.criptonoticias.com/mineria-bitcoin-criptomonedas/todo-debes-saber-halving-bitcoin/>

Intercambio, C. (02 de Septiembre de 2019). *La regulación de las criptomonedas en América Latina*. Obtenido de <https://medium.com/@CriptoCambio/la-regulaci%C3%B3n-de-las-criptomonedas-en-am%C3%A9rica-latina-dd6b3969a929>

Jaramillo, L. G. (1996). *Bienes, Sexta Edición*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Temis. Recuperado el 30 de Mayo de 2020

Jimenez, D. (27 de Enero de 2020). (Cointelegraph, Editor) Recuperado el 25 de Mayo de 2020, de <https://es.cointelegraph.com/news/cryptocurrencies-are-skyrocketing-in-latin-america>

Jimenez, D. (19 de Enero de 2020). *Desde el Petro hasta Bitcoin: Estatus legal de las criptomonedas en Latinoamérica*. Obtenido de <https://es.cointelegraph.com/news/from-petro-to-bitcoin-legal-status-of-cryptocurrencies-in-latin-america>

Jimenez, D. (27 de Enero de 2020). *Las criptomonedas se están disparando en América Latina*. (Cointelegraph, Editor) Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://es.cointelegraph.com/news/cryptocurrencies-are-skyrocketing-in-latin-america>

Juridicos, C. I. (10 de Septiembre de 2019). *Colombia legal Corporation*. Obtenido de <https://www.colombialegalcorp.com/blog/derecho-de-habeas-data/>

León Robayo, E. I. (2006). La posesión de los bienes inmateriales. *Revista de derecho privado*, 77-116. Recuperado el 2 de 4 de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3600/360033184002>

Leon Robayo, E. I. (2006). La Posesion de los Bienes Inmateriales . *Revista de Derecho Privado, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes*, 77-116.

Leon, R. O. (01 de Noviembre de 2019). *Regulación legal del bitcoin y de otras criptomonedas en España*. España: Algoritmolegal.com. Recuperado el 27 de Mayo de 2020, de <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/regulacion-legal-del-bitcoin-y-de-otras-criptomonedas-en-espana/>

Ley 1943 (Congreso de la Republica 28 de Diciembre de 2018).

Lucian, A. (23 de Febrero de 2020). *Nueva ley de la UE hará imposible que los bancos prohíban transacciones relacionadas con cripto*. (StormGain, Editor) Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de Nueva ley de la UE hará imposible que los bancos prohíban transacciones relacionadas con cripto

- Manzano, E. M. (04 de Diciembre de 2017). NECESARIA REGULACIÓN LEGAL DEL BITCOIN EN ESPAÑA. (I. d. Almería, Ed.) *Revista de Derecho Civil*, 5. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de file:///C:/Users/cti_duitama02/Downloads/291-1447-1-PB.pdf
- Martinez, J. C. (07 de Mayo de 2019). Criptoactivos. *Las criptomonedas y su marco normativo en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 22 de Abril de 2020, de <https://derinformatico.uexternado.edu.co/las-criptomonedas-y-su-marco-normativo-en-colombia/>
- Martinez, J. C. (07 de Mayo de 2019). *Departamento de Derecho Informático*. Obtenido de Las criptomonedas y su marco normativo en Colombia: <https://derinformatico.uexternado.edu.co/las-criptomonedas-y-su-marco-normativo-en-colombia/>
- Matteo, A. D. (23 de Julio de 2018). *Trabajadores en Costa Rica pueden recibir parte de sus salarios en criptomonedas*. Costa Rica: Diario Bitcoin. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <https://www.diariobitcoin.com/trabajadores-en-costa-rica-pueden-recibir-parte-de-sus-salarios-en-criptomonedas/>
- Medina, R. G. (Junio de 2019). ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE UNA CRIPTOMONEDA: EL BITCOIN. *Tesis*, 48. Sevilla, España: Universidad de Sevilla. Obtenido de https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/88970/GONZALEZ_MEDINA_R_161.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mexico, B. (Octubre de 2019). *Unión Europea se compromete a regular las monedas digitales*. (B. mexico, Editor) Recuperado el 26 de 05 de 2020, de <https://www.bitcoin.com.mx/union-europea-se-compromete-a-regular-las-monedas-digitales/>
- Mexico, B. (Febrero de 2020). *Corea del Sur aprueba ley fiscal respecto al comercio de criptomonedas*. Recuperado el 27 de Mayo de 2020, de <https://www.bitcoin.com.mx/corea-del-sur-aprueba-ley-fiscal-respecto-al-comercio-de-criptomonedas/>
- Michel Aglietta, J. C. (Junio de 2002). ORDEN MONETARIO DE LAS ECONOMÍAS DE MERCADO. *Cuadernos de Economía*, 21(36). Recuperado el 06 de Mayo de 2020, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722002000100003
- Montoya, G. (03 de Abril de 2017). *ASOBANCARIA*. Obtenido de Blockchain: mirando más allá del Bitcoin: <https://miethereum.com/wp-content/uploads/2017/11/Blockchain-mirando-mas-alla-de-Bitcoin.pdf>
- Mundial, P. M. (2019). *Plus500 Maquina de Negociación Mundial*. Obtenido de <https://www.plus500.co/es/Trading/Cryptocurrencies/Where-Can-I-Trade-Cryptocurrencies~7>
- Nakamoto, S. (2009). Bitcoin: a peer-to-peer electronic cash system.
- Navarro, B. Y. (2017). *Blockchain y sus aplicaciones*. Obtenido de <http://jeuazarru.com/wp-content/uploads/2017/11/Blockchain.pdf>

- Ochoa, A. (05 de Marzo de 2020). *Parlamento de Corea del Sur aprueba proyecto de ley y legaliza criptomonedas*. (D. Bitcoin, Editor) Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://www.diariobitcoin.com/parlamento-de-corea-del-sur-aprueba-proyecto-de-ley-y-legaliza-criptomonedas/>
- Ortiz, A. E. (5 de Diciembre de 2017). *¿Son los bitcoins legales o ilegales? ¿Están gravados con impuestos?* (HostdimeBlog, Editor) Recuperado el 26 de 05 de 2020, de <https://www.hostdime.la/blog/son-los-bitcoins-legales-o-ilegales-estan-gravados-con-impuestos/>
- Pastor, J. (23 de Septiembre de 2018). *Qué es blockchain: la explicación definitiva para la tecnología más de moda*. XATACA.COM. Recuperado el 28 de Abril de 2020, de <https://www.xataka.com/especiales/que-es-blockchain-la-explicacion-definitiva-para-la-tecnologia-mas-de-moda>
- Pavas, D. S. (18 de Diciembre de 2017). *Concepto 977*. Obtenido de <https://cdn.actualicese.com/normatividad/2017/Conceptos/C977-17.pdf>
- Perez, I. (16 de Mayo de 2020). *¿Son legales las criptomonedas en los países hispanos?* (StormGain, Editor) Recuperado el 26 de 05 de 2020, de <https://es.beincrypto.com/son-legales-criptomonedas-paises-hispanos/>
- Pirus, B. (06 de Mayo de 2020). *El halving de Bitcoin incentiva a los mineros a vender por el doble, según el cofundador de Decred*. (C. e. Español, Editor) Obtenido de <https://es.cointelegraph.com/news/bitcoin-s-halving-incentivizes-miners-to-sell-for-double-decred-co-founder-says>
- POST, K. (09 de Marzo de 2020). *Congresista de los EE.UU. presenta la Ley de Criptomonedas de 2020*. Obtenido de <https://es.cointelegraph.com/news/us-congressman-introduces-crypto-currency-act-of-2020>
- Publica, C. T. (14 de Noviembre de 2017). *Criptomonedas. Radicado 977*. Bogotá, Colombia.
- Ramirez, S. V. (2019). *Escenario Normativo tras la Irrupcion de las Criptomonedas en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/19941/EL%20ESCENARIO%20NORMATIVO%20TRAS%20LA%20IRRUPCI%C3%93N%20DE%20LAS%20CRIPTOMONEDAS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1>
- República, P. d. (Marzo de 1971). *Decreto Ley 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República. Recuperado el 25 de Mayo de 2020, de <https://www.secretariajuridica.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/decreto-ley-410-1971>
- Rivero, J. (05 de Febrero de 2017). *Comprar y vender criptomonedas es legal en Polonia*. Polonia: Criptonoticias. Recuperado el 29 de Mayo de 2020, de <https://www.criptonoticias.com/comunidad/adopcion/comprar-vender-criptomonedas-legal-polonia/>

- Robles, A. H. (2003). LÍMITES CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL DERECHO DE DOMINIO EN COLOMBIA. (F. Derecho, Ed.) *Revista de Derecho*, 25. Recuperado el 01 de Mayo de 2020, de Universidad del Norte
- Rodríguez, S. V. (12 de junio de 2019). *EL ESCENARIO NORMATIVO TRAS LA IRRUPCIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN COLOMBIA*. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/19941/EL%20ESCENARIO%20NORMATIVO%20TRAS%20LA%20IRRUPCI%C3%93N%20DE%20LAS%20CRIPTOMONEDAS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, L. R. (Noviembre de 2018). ANÁLISIS DE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN, SU. 95. Valparaíso, Chile: Universidad Técnica Federico Santa María (USM). Recuperado el 26 de Abril de 2020, de <https://repositorio.usm.cl/bitstream/handle/11673/47346/3560900251199UTFSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, M. S. (14 de Septiembre de 2019). ¿Qué es P2P y en qué consiste? Madrid, España. Obtenido de <https://computerhoy.com/reportajes/tecnologia/p2p-que-es-489221>
- Rosa, F. L. (21 de Febrero de 2018). *Criptonoticias*. Obtenido de Finlandia tratará los 2.000 bitcoins confiscados como activos y no como monedas: <https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/autoridades-finlandesas-trataran-bitcoins-confiscados-activos-monedas/>
- Ruiz, A. L. (02 de Febrero de 2018). *Rankia*. Recuperado el 28 de Abril de 2020, de Comercio electrónico: definición, tipos y tendencias: <https://www.rankia.co/blog/mejores-cdts/3808106-comercio-electronico-definicion-tipos-tendencias>
- Sastoque, E. C. (Junio de 2013). EL SISTEMA MONETARIO DE COLOMBIA*. *Revista de Economía Institucional*, 15(29). Recuperado el 05 de 05 de 2020, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962013000200014
- Security, P. (2010). *PANDA CLOUD INTERNETPROTECTION*. Obtenido de <http://resources.pandasecurity.com/enterprise/solutions/8.%20WP%20PCIP%20que%20es%20p2p.pdf>
- Segarra, P. (27 de Septiembre de 2019). 20 minutos. *Criptomonedas: ventajas, riesgos y futuro según tres expertos*. 20 minutos.
- Sentencia C 266, Expediente D-12790 (Corte Constitucional 12 de Junio de 2019).
- Spedaletti, L. (15 de Enero de 2020). *¿Es legal o ilegal bitcoin en Argentina?* Criptotendencias. Recuperado el 27 de Mayo de 2020, de <https://www.criptotendencias.com/opinion/es-legal-o-ilegal-bitcoin-en-argentina/>
- Spedaletti, L. (17 de Enero de 2020). *Legislación de las criptomonedas: Una comparación en el entorno de Latinoamérica*. Recuperado el 26 de 05 de 2020, de

<https://www.criptotendencias.com/opinion/legislacion-de-las-criptomonedas-una-comparacion-en-el-entorno-de-latinoamerica/>

Stevens, R. (11 de Febrero de 2020). *RANKIA*. Obtenido de <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/3556208-superintendencia-financiera-colombia-funciones-historia-certificados>

Suárez, J. E. (12 de Diciembre de 2016). Criptodivisas en el entorno global y su incidencia en. *Revista Le Bret*, 8. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <file:///D:/Usuario/Downloads/Dialnet-CriptodivisasEnElEntornoGlobalYSuIncidenciaEnColom-6069565.pdf>

Tovar, A. (11 de 01 de 2018). *Cambio16*. Obtenido de Criptomonedas Vs. Gobiernos: las leyes del blockchain: <https://www.cambio16.com/paises-que-han-legalizado-las-criptomonedas/>

Turner, W. (06 de Abril de 2020). *Las revisiones de las leyes de criptomonedas japonesas entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo*. (Coin Telegraph, Editor) Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://es.cointelegraph.com/news/revised-crypto-laws-in-japan-to-be-enforced-starting-may-1>

UIF, U. d. (2014). Resolución 300/2014. *PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO*. Argentina: Unidad de Información Financiera. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231930/norma.htm>

Union, C. d. (09 de Marzo de 2018). Camara de Diputados de Honorable Congreso de la Union. Mexico: Congreso de la Union, Camara de Diputados. Obtenido de https://static1.squarespace.com/static/58d2d686ff7c50366a50805d/t/5ac450630e2e72d53c20f091/1522815078233/LRITF_090318.pdf?irgwc=1&clickid=wP9Wu8WxDxyOTHjwUx0Mo3YVUki1jHXu%3A1hBXw0&utm_medium=pp&utm_source=adgoal%20GmbH&utm_campaign=adgoal%20GmbH&channel=p

Union, C. d. (09 de Marzo de 2018). Camara de Diputados de Honorable Congreso de la Union. Obtenido de https://static1.squarespace.com/static/58d2d686ff7c50366a50805d/t/5ac450630e2e72d53c20f091/1522815078233/LRITF_090318.pdf?irgwc=1&clickid=wP9Wu8WxDxyOTHjwUx0Mo3YVUki1jHXu%3A1hBXw0&utm_medium=pp&utm_source=adgoal%20GmbH&utm_campaign=adgoal%20GmbH&channel=p

Universal, P. E. (30 de Agosto de 2019). *Agradecemos tu interés en nuestros contenidos, sin embargo; este material cuenta con derechos de propiedad intelectual, queda expresamente prohibido la publicación, retransmisión, distribución, venta, edición y cualquier otro uso de los contenidos* (i. Periodico El Universal. Recuperado el 27 de Mayo de 2020, de <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/brasil-reconoce-cripto-divisas-como-forma-de-pago>

Vanci, M. (04 de Marzo de 2020). *CriptoNoticias*. Obtenido de Estonia otorgó licencia a startup de criptomonedas que opera en Argentina, Brasil y Chile: <https://www.criptonoticias.com/mercados/estonia-licenciastartup-criptomonedas-argentina-brasil-chile/>

Wright, T. (01 de Abril de 2020). *Las regulaciones japonesas sobre las criptomonedas "probablemente ayudarán al mercado a madurar"*. (Cointelegraph, Editor) Recuperado el 26 de 05 de 2020, de <https://es.cointelegraph.com/news/strict-japanese-crypto-laws-discourage-foreign-exchanges-for-now>

Wuensch, M. (13 de Noviembre de 2019). *Regulación y criptomonedas: ¿el fin de la utopía anarcoliberal?* Madrid, España: Cinco Dias El Pais. Recuperado el 27 de Mayo de 2020, de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/11/13/legal/1573629056_929110.html

Zmudzinski, A. (26 de Octubre de 2019). *China aprueba la primera "Ley Criptográfica" que entrará en vigor en enero de 2020*. (Cointelegraph, Editor) Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://es.cointelegraph.com/news/china-passes-first-ever-crypto-law-going-into-effect-january-2020>

Zmudzinski, A. (28 de Enero de 2020). *Entra en vigor una ley en Singapur para otorgar licencias a las empresas de criptomonedas*. (Cointelegraph, Editor) Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://es.cointelegraph.com/news/singapore-act-to-license-cryptocurrency-firms-comes-into-effect>